



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio  
de Capacidad Satelital en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Villalobos Paredes, Andrés Jesús (ORCID: 0000-0002-6379-6777)

**ASESOR:**

Mag. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre Actores Interestatales y  
en la relación publico privado, gestión pública, política tributaria y legislación  
tributaria

LIMA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

Dedico el desarrollo de esta tesis a mis padres que me apoyaron en todo momento y a Dios que siempre estuvo presente guiándome.

## **AGRADECIMIENTO**

No hay palabras para describir el  
Inmenso incentivo de mis padres y  
Con el Asesor Carlos Urteaga por  
Orientarnos de manera correcta en  
Las asesorías personalizadas que  
Estructuro perfectamente la tesis.  
Para cada uno de ellos les doy las  
gracias.

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	viii
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas es instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de la información.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	24
TABLA 2.....	25
TABLA 3.....	26
TABLA 4.....	28
TABLA 5.....	29

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1.....</b>	<b>22</b>
<b>FIGURA 2.....</b>	<b>23</b>
<b>FIGURA 3.....</b>	<b>24</b>

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo el propósito de determinar si la provisión del servicio de capacidad satelital está sujeta de gravamen de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, debido a la problemática que afrontan las entidades del estado con los contribuyentes que ejercen y necesitan de esta actividad para brindar un mejor servicio. Por ello se realizó un análisis focalizado en la normativa legal que faculta a la Administración Tributaria a aplicar los gravamen de acuerdo a Ley, en busca de que todas la actividades reciban el mismo trato en la afectación de la renta y que otras empresas con similares actividades no se beneficien con esta mala interpretación de la norma, que de entender mejor, se estaría evadiendo impuestos y sería un problema aún mayor.

En esta indagación se empleó el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamenta, obteniendo los resultados y conclusión mediante la recopilación de las guías de entrevistas desarrolladas por especialistas en la materia, siendo respaldadas por las fuentes de análisis documental, determinando que la Ley del Impuesto a la Renta si faculta a la administración tributaria a gravar con el tributo correspondiente a esta actividad, promoviendo que el tercero no domiciliado cumpla con el abono correspondiente en favor del estado y que las entidades que tengan iguales o similares actividades cumplan con tributar lo que es debido.

**Palabras Claves:** Capacidad Satelital, Impuesto a la Renta, Provisión, Administración Tributaria, Gravamen

## **ABSTRACT**

The present investigation had the purpose of determining if the provision of the satellite capacity service is subject to tax in accordance with the provisions of the Income Tax Law, due to the problems faced by state entities with taxpayers who exercise and They need this activity to provide a better service. For this reason, an analysis was carried out focused on the legal regulations that empower the Tax Administration to apply taxes in accordance with the Law, in order that all activities receive the same treatment in affecting income and that other companies with similar activities do not benefit from this misinterpretation of the rule, which if you understand better, you would be avoiding taxes and would be an even bigger problem.

In this investigation, the qualitative approach, basic type, basic theory design was used, obtaining the results and conclusion by compiling the interview guides developed by specialists in the field, being supported by the sources of documentary analysis, determining that the Law of the Income Tax if it empowers the tax administration to levy the tax corresponding to this activity, promoting that the non-domiciled third party complies with the corresponding payment in favor of the state and that the entities that have the same or similar activities comply with the tax which is due.

**Keywords:** Satellite Capacity, Income Tax, Provision, Tax Administration, Ta



## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como **realidad problemática**, la constante evolución de la tecnología que ha permitido que los usuarios puedan acceder a servicios y bienes de mayor calidad y de mejor rendimiento. Esta tecnología sigue siendo indispensable en la actualidad en las diversas categorías de la actividad empresarial. En el Perú uno de los factores que más se utilizan en la sociedad son las telecomunicación que han permitido que los usuarios puedan estar interconectados instantáneamente desde un punto en específico a cualquier otro punto en el planeta.

Estas empresas implementaron como objetivo empresarial el desarrollo de nuevas herramientas como la fibra óptica o el uso de satélites, para masificar y mejorar la señal, permitiendo que la transferencia de datos sea más rápida, con la finalidad de satisfacer de manera efectiva la necesidad del usuario. Las empresas que se encuentran en el ámbito nacional han recurrido a un proveedor no domiciliado en el Perú. Se tiene conocimiento que las empresas que facilitan el acceso a las telecomunicaciones a nivel nacional y que están domiciliadas en el Perú, generan riqueza que es gravada con un impuesto en favor del Estado.

La riqueza obtenida por esta empresa domiciliada en el Perú, tiene como finalidad cumplir con el pago de sus obligaciones; primero de ser repartida como ganancia de la empresa: segundo de cumplir con el pago de sus impuestos y tercero cumplir con la obligación dineraria con sus socios, en este caso con el proveedor no domiciliado. La empresa no domiciliada obtuvo una ganancia que proviene de una actividad que se desarrolló en el territorio peruano, se sabe que este proveedor cumplió con el pago de su impuesto en su país de residencia, pero bajo este supuesto le corresponde tributar a favor del Estado Peruano.

De este modo se originó el Principio de la Doble Imposición, esto significa que el contribuyente tuvo que retener una renta en favor de ambos países, en el de su residencia y en donde se originó la riqueza. Para no perjudicar económicamente al contribuyente y así apoyar su crecimiento económico, se optó por realizar convenios que ayuden a prevenir este tema en específico, pero al caso en concreto

no existe algún convenio que evite la doble imposición, es por esta razón que al proveedor no domiciliado por Ley le corresponde tributar en favor de ambos países.

Siendo este tema de interés para la administración tributaria, se debe verificar si esta riqueza que se obtuvo por la actividad comercial de provisión del servicio de capacidad satelital, se adecuo correctamente con el supuesto de aplicación establecido en la Ley del Impuesto a la renta, si de la investigación se logra abordar que existe la relación, correspondía a esta entidad no domicilia en el Perú abonar el tributo correspondiente en favor del Estado Peruano.

Por lo tanto, corresponde realizar **la formulación del problema** que es importante para la presente investigación. Para **la formulación del problema general** se debe tener en cuenta la siguiente pregunta: ¿De qué manera la afectación establecida en la Ley del Impuesto a la Renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital?

Siguiendo con esa línea, respecto a la **formulación del primer y segundo problema específico**, las preguntas a realizar en ese orden son: 1. ¿Cuál es el supuesto establecido en la Ley del Impuesto a la Renta para gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?, y 2. ¿Cuál es la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital?

En cuanto a la **justificación** del presente proyecto, se realiza a razón de ser un tema interesante, nuevo y muy controversial, ya que, existen diferentes posturas por las propias entidades públicas del estado especializadas en el tema y por parte de los contribuyentes que brindan este servicio de comunicaciones empleando la tecnología satelital. Con el desarrollo de este trabajo se pretende ampliar los conceptos de lo que se debe entender por el Impuesto a la Renta y como afecta las actividades comerciales de acuerdo a un supuesto y que se entiende por provisión de capacidad satelital y su aplicación en el territorio peruano.

Estas son las razones que motivan la investigación que es establecer el criterio de afectación y el supuesto legal establecido en la Ley del Impuesto a la Renta para que el Sistema Tributario sea más eficiente, aplicando de manera correcta los dispuesto en la Ley, sin perjudicar económicamente al contribuyente que realiza

este servicio, ya que, con el tiempo pueden establecerse nuevas empresas con el mismo rubro comercial, generando riquezas sin pagar impuesto, aprovechándose de un vacío legal que les permite evadir sus obligaciones tributarias. Aplicando de manera correcta la Ley bajo el sustento correcto se evita que estos actos resulten perjudiciales para el Estado Peruano.

En cuanto al **objetivo general** de la investigación se centra en Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital.

El **primer objetivo específico** de la presente investigación es Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

En cuanto al **segundo objetivo específico** es Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

En ese sentido, corresponde realizar el planteamiento de las hipótesis, las cuales son respuestas tentativas que se desarrollaran a través del estudio. Por lo tanto el **supuesto general** será, si se establece que la Ley del Impuesto a la Renta contempla la afectación de la actividad comercial de proveer el servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene la facultad de determinar el gravamen correspondiente a esta actividad.

En la misma línea, el **primer supuesto específico** se centra en, si se determina el supuesto jurídico contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que afecte con el gravamen a la provisión del servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene el sustento legal de operar de acuerdo a sus facultades, sin afectar la economía del contribuyente.

Finalmente, en el **segundo supuesto específico**, si se llega a identificar a que categoría se adecua la actividad de provisión del servicio de capacidad satelital, se puede determinar a qué rubro pertenece y el porcentaje que le corresponde tributar al contribuyente y del mismo modo ser un sustento para gravar la riqueza obtenida por los contribuyentes con la misma o similares características de esta actividad.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los **antecedentes a nivel nacional** se apoyaran en investigaciones que ayuden a determinar cada una de las variables y que otorguen una aproximación al objetivo descrito en la presente indagación y que se desarrollaran a continuación.

El primer trabajo de investigación es de Isabel Sofía Herrera Carrasco (2019) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis: "*La devolución de impuesto a los generadores de renta de trabajo como incentivo para la recaudación y formalización tributaria en Lima*", es una investigación no experimental, con diseño metodológico no descriptivo correlacionar, que tiene objetivo analizar la devolución de impuesto y si influye en la capacidad de recaudación, si la determinación de la renta influye en la decisión de solicitar el comprobante de pago, desarrollando temas como el impuesto a la renta, la devolución de impuestos, una adecuada cultura tributaria que son bases para llegar a una respuesta concreta en sus problema de investigación, analizando lo que dispone La Ley del impuesto a la Renta para la debía aplicación del impuesto o disposiciones emitidas por las misma SUNAT que a su facultad pretende facilitar y dar un beneficio a los contribuyentes, pero en casos excepcionales el Tribunal Constitucional declara esta disposición inconstitucional, por esta razón corresponde la devolución de los pagos a cuenta con sus intereses correspondientes. Llegando a la conclusión de que lo dispuesto en el artículo 38° del Código Tributario inciso A en la norma general por la cual correspondería la devolución de los intereses con la tasa dispuesta por la misma norma, ya que el contribuyente pago a causa de una disposición de la SUNAT y no por error.

Para Erick Francisco Cornejo Soto (2019) de la Universidad de Lima, en su tesis "El problema de la adecuada caracterización fiscal de la provisión de capacidad satelital para efectos del impuesto a la renta en el Perú", tiene como objetivo determinar el tratamiento que se le debe otorgar a la provisión de capacidad satelital se encuentra sujeta al carácter fiscal si debe o no gravarse con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, esto a raíz de tanta confusión que existe por los fundamentos que aborda cada entidad desde el Ministerio de Transporte y comunicaciones hasta el Poder Judicial, para esto desarrollara diferentes

conceptos que se encuentra relacionados a la telecomunicaciones con el uso de los satélites que es lo último en tecnología que se usa en la actualidad, con miras aún mejor entendimiento de lo que describe la Ley y lo que en verdad realiza las empresas de telefonía en el ámbito nacional que no se encuentran domiciliadas, que actualmente es materia de controversia por parte de Telefónica contra SUNAT, en la cual, cada institución nacional tiene sus propias teorías y sus propias posiciones lo que está ocasionando que este tema se vuelva aún más complejo de lo normal. Llegando a la conclusión de no apoyar a ninguna de las posiciones y poniendo su propia posición al respecto, esto que es que se modifique lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta y se especifique concretamente que es lo que se entiende por capacidad satelital y que el legislador no debe buscar imponer o sujetar este servicio a una retribución sin una ley que no es clara.

El siguiente trabajo de investigación es de Eliana Erelid Estrella Zelada, Milagros Guisella Nonalaya Ninahuanca y Santiago Gabriel Milla Anchivilca (2016) de la Universidad Tecnológica del Perú, en su tesis: *“Incidencia Tributaria en la Determinación de la Renta de Fuente Peruana por el Servicio de Asistencia Técnica Prestado por un no Domiciliado en los Estados Financiero del Período – 2015 de la Empresa Zafiro S.A.C. - Lima”* este trabajo tiene como objetivo determinar la incidencia tributaria en la renta de fuente peruana y su consecuencia por su indebida determinación para lo cual apoya su tesis en los conceptos de la hipótesis de incidencia tributaria, como se determina el domicilio, los criterios por los cuales se vinculan al hecho abstracto dispuesto en la norma, que son las rentas de fuente peruana, determinar las tasas del impuesto a la renta y el IGV para las ventas a los no domiciliados, entre otros. Con la finalidad de si estas operaciones realizadas por el contribuyente no domiciliado que generen riquezas en el Perú son o no rentas de fuente peruana y si cumple con el supuesto establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y su inadecuada aplicación afectaría los Estados Financieros. El trabajo tiene como conclusión que de aplicarse de manera incorrecta afecta los Estados Financieros de la empresa, ya que, las declaraciones que está presente ya no es confiable para la Administración Tributaria, al realizar una incorrecta aplicación y esta generar desconfianza la SUNAT como ente fiscalizador impondrá las multas e intereses correspondientes afectando la economía del contribuyente pues este

tiene que desembolsar y dejar de pagar el presupuesto destinado a otras actividades.

Para el desarrollo de la presente investigación, se apoyara en los **trabajos previos**, que son sustanciales para describir a los **antecedentes** basados en tesis, revistas o artículos realizados en ámbito internacional como en el nacional, desarrollados por distintos autores, con la finalidad de coadyuvar a los objetivos planteados en esta investigación. Al respecto en el **ámbito internacional**, se presentará la investigación de Antonio Faúndez Ugalde (2019) de la Universidad de Talca de Chile, en la revista: "*La hipótesis tributaria: Aproximación conceptual y posibilidad de aplicación para el fortalecimiento del sistema tributario chileno*", este trabajo tiene por objetivo, profundizar el concepto de la hipótesis tributaria, como es que debe interpretar y aplicar lo dispuesto en la Ley. Los hechos que ocurren en la realidad deben estar correctamente adecuado con el hecho abstracto dispuesto en la norma, si bien es una práctica común en el Sistema Tributario Brasileño en su país ha ocasionado diversos problemas debido a una mala interpretación. No obteniendo los resultados esperados por la implementación de este sistema recomienda no tomar en cuenta lo dispuesto en la norma al pie de la letra, lo mejor es tomar el concepto de la incidencia tributaria y adecuarlo en el espacio y tiempo a la realidad de la sociedad para que su aplicación sea más efectiva.

Del mismo modo, la investigación de Valeria Aimee Cortes Orduña (2017) de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su tesis "*Análisis del proceso para la adjudicación de la órbita satelital con sus bandas de frecuencia asociadas para una constelación de nano satélites para México*" tiene como objetivo analizar la situación jurídica de los entes reguladores de la órbita baja en México, como explica en la actualidad el mundo de las telecomunicaciones sigue evolucionando, ante tanta necesidad de la sociedad que se implementó el uso de satélites en el espacio ultraterrestre para aumentar la capacidad y la calidad de los servicios de comunicación, que sean rápidos y eficaces en tiempo real, para esto determino los tres tipos de orbita la baja, la media y la geoestacionaria. Busca encontrar un sustento legal para que su país utilice estaciones satelitales en la órbita baja, como medio de optimización y de menos inversión. De su investigación llego a la conclusión de que su país aún no está preparado para la implementación de este

nuevo régimen que es una total ventaja económica de su país, porque brindaría grandes beneficios a su país cuando ingresen a esta carrera espacial y estén al nivel de países de tercer mundo. Dejando de lado las estaciones satelitales geoestacionarias que cuestan más de 100 millones de dólares y que cuando dejan de ser de utilidad se convierten en basura espacial, tiene la confianza de que su país tomará las riendas e implementará medidas tanto técnicas, jurídicas como económicas de forma horizontal.

Por último, la investigación de Angel Kleber Tenelema Pila (2017) de la Universidad Central del Ecuador, en su tesis: "*Sistema de televisión satelital, instalación, funcionamiento y mantenimiento*", tiene como objetivo analizar cuáles son los fundamentos de un sistema de televisión satelital e identificar cuáles son sus componentes y sus equipos operacionales, si bien es cierto que la sociedad con el pasar de los años las necesidades humanas siguen aumentando, la tecnología satisface una que son las comunicaciones, ahora para abordar con mayor capacidad y eficacia este sistema se implementa el uso de satélites para mejorar la calidad de la señal digital y radial, se necesita entender como este sistema de satélites de comunicación, permite conectar a zonas concretas en la tierra y que sirven como medio para recibir, adaptar, transformar y retransmitir señales de manera instantánea de un punto en concreto de la tierra a otro punto.

Por otro lado, la investigación de Nancy Beatriz Fuentes Vásquez (2012) de Universidad Central del Ecuador, en su tesis: "*Tratamiento del impuesto a la renta, considerando los convenios suscritos por el Ecuador, para evitar la doble tributación*", que tiene por objetivo analizar lo dispuesto en la ley del impuesto a la renta de Ecuador y los convenios realizados con la finalidad de evitar el fenómeno de la doble imposición tributaria que es un perjuicio para los principales contribuyentes sean nacionales o extranjeros. Para tallar más a fondo este objetivo explica lo que son los impuestos, las transacciones comerciales, que es lo que grava el impuesto a la renta y a que se refiere con la doble imposición. Llegando a la conclusión de que la doble imposición por concepto de impuesto a la renta es un tema que afecta a nivel internacional y que el Estado Ecuatoriano ha buscado formas de solventarlo firmando convenios bilaterales, tratando que el impuesto a

pagar no rompa el equilibrio de inversión de cada Estado que se relaciona por cierta actividad.

Para complementar la presente indagación, se desarrollara a continuación las **teorías y enfoques conceptuales**, es por esta razón que es importante el desarrollo de las categorías y subcategorías que aporten sustancialmente al tema. Como **primera categoría** se tiene al Impuesto a la Renta que es el tributo que más ganancias generan al Estado Peruano afectando los ingresos de las actividades comerciales dentro del periodo del año fiscal que inicia del 1° de enero y termina el 31° de diciembre.

El impuesto a la renta es el tributo que más riqueza genera al tesoro público, esta afecta directamente las rentas obtenidas de la actividad comercial. En otras palabras este impuesto afecta todo ingreso de una renta obtenido por cualquier contribuyente, estas rentas provienen de fuentes pasivas, activas o mixtas (Bravo, 2002).

Es el tributo que de acuerdo a Ley grava la riqueza obtenida de la actividad comercial, ya sea del capital de la empresa, de las actividades dependientes e independientes y de ambas en conjunto, esto se debe interpretar de manera correcta porque no grava las relaciones contractuales del contribuyente con los terceros, sino la ganancia obtenida del cumplimiento de sus obligaciones, en este caso el hecho generador, que es la actividad comercial debe coincidir con la hipótesis de incidencia contenida en la Ley del Impuesto a la Renta para dar lugar al nacimiento de la obligación, que es el pago de tributo correspondiente.

Otro punto importante en el Impuesto a la Renta es el tema de la recaudación que es el procedimiento por el cual la Administración Tributaria, grava los ingresos generados por los contribuyentes de su actividad económica, esto son los llamados tributos establecidos en la Ley, con el objetivo de obtener lleno el tesoro público e invertirlo o usarlo en actividades que beneficien a todo el Estado (Mogollón, 2014).

La recaudación es una facultad de la Administración Publica, pero es un concepto inherente a las leyes y normativas tributarias, permite que se grave el ingreso comercial o independiente, con el objetivo de obtener el sustento económico suficiente para financiar el presupuesto nacional.



Para complementar el concepto de Impuesto a la renta, el profesor Medrano (2014) indica que en la legislación tributaria se establece un tributo, pero esta no genera una relación entre las personas, solo contiene el supuesto, que de suceder en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación.

Entonces el impuesto a la renta solo puede afectar hechos que estén contemplados en la norma y que la actividad comercial se adecue correctamente para que el contribuyente determine el monto del tributo a pagar, presente su declaración jurada y realice el pago, de no cumplir con su obligación la Administración Tributaria tiene la plena facultad de realizar el procedimiento de fiscalización para determinar el monto del tributo e imponer la multa correspondiente de acuerdo a Ley.

Finalmente, Escobar (2017) determina que en las normas tributarias todas las obligaciones se basan en un presupuesto abstracto y que cada una genera una obligación distinta [...] estas obligaciones son de hacer, no hacer y tolerar.

Es cierto que las normas se implementan con el objetivo de regular una acción, esto es, que se establece un hecho abstracto que puede generarse en la realidad, teniendo relación directa con el hecho imponible, que es el acto por el cual se determina la obligación tributaria, las obligaciones de hacer son las concernientes a las declaraciones juradas, en las de no hacer es todo acto que dificulta la determinación del tributo y en las de tolerar, es permitir que la administración bajo su facultad, proceda con fiscalizar e imponer una multa por el incumplimiento, esto con el fin de gravar las riquezas obtenidas por los contribuyentes, domiciliados o no domiciliados en Perú.

Ahora para que el Impuesto a la Renta cumpla con su objetivo de gravar las riquezas obtenidas de las rentas que provienen de la actividad comercial, se desarrollaron tres teorías para determinar su afectación. El primero es **La teoría de la renta-producto**, que desarrolla los supuestos para aplicar de manera correcta el impuesto y se cumpla con el pago. Esta teoría define a la renta como la riqueza generada de una fuente productora, que es ajena a esta, proviene de un capital concreto o abstracto, que no se pierde en la realización de la actividad, sino que la mantiene en constante crecimiento (Fernández. 2014)

Con esta teoría se debe entender que la actividad económica proviene de una renta que es obtenida constantemente y que al ser separada de la fuente que genera los ingresos no afecta la estabilidad económica, sino que sigue produciendo sus mismos efectos. Como por ejemplo una parcela agrícola, se invierte para obtener un producto, la fuente que genera la renta, este producto es cosechado y vendido, quedando la parcela lista para repetir el ciclo, es a esto lo que se debe entender como un ingreso periódico porque así el producto no exista sobre la parcela, puede seguir produciendo, por ende, se sigue obteniendo una renta que está sujeta a la afectación del impuesto correspondiente.

El segundo es **La teoría del flujo de riqueza**, con esta teoría se grava todo aumento de ingresos que se obtiene de la relación con terceros. En el ámbito tributario se considera objeto de gravamen a la renta que provenga de cualquier ventaja económica que obtenga el contribuyente. En la Legislación Peruana específicamente en la Ley del Impuesto a la Renta no hay artículo que contemple todos los supuestos de afectación de esta teoría de forma concreta, solo se han implementado algunos alcances, pero la Ley Peruana ha procedido a desarrollar cada supuesto por separado. (Ruiz de Castilla, 2010).

Ahora en la actualidad, los diferentes rubros de la actividad empresarial se mantienen en constante relación con otras empresas domiciliadas en el Perú y extranjeras, con esta teoría se grava todo el ingreso obtenido de estas relaciones, que es el impuesto gravado indirectamente. Existen diversas actividades que promueven que el Estado Peruano desarrolle por separado cada una de estas para tener un sustento legal y le permita afectar estas relaciones, en caso de que sea una relación con un tercero extranjero se deber recurrir a los principios de la normatividad tributaria y lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.

La tercera es la **Teoría del consumo más incremento patrimonial**, es la teoría más compleja porque se tiene que analizar la capacidad de los contribuyentes de poder obtener pagos o ingresos, basándose en el análisis de los cambios patrimoniales y las inversiones realizadas. Esta teoría se debe entender como la variación del capital o de los bienes, existe el mismo método de desarrollo de cada supuesto, ya que, al ser algo complejo, requiere abordar más de un artículo en la

Ley del Impuesto a la Renta, contemplando la descripción de cada supuesto de aplicación bajo esta teoría (Ruiz de Catilla, 2010).

Es una teoría compleja porque se necesita analizar el crecimiento y el déficit del contribuyente de acuerdo al principio de capacidad contributiva, es decir, que si la inversión del capital para obtener los medios necesarios para su desarrollo, le permite obtener el capital de vuelta más un incremento de ese patrimonio, recordando que la Administración Tributaria no busca perjudicar al contribuyente y al contrario puede beneficiarlo hasta que pueda obtener el sustento necesario para seguir creciendo y cumplir con su obligación tributaria.

Estas teorías son el complemento necesario para entender lo que conlleva el Impuesto a la Renta, como la Legislación Peruana ha desarrollado los supuestos, para que la Administración Tributaria tenga el sustento necesario para determinar la afectación de la riqueza obtenida por los contribuyentes y estas no tengan razones para evadir impuestos, controlando efectivamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La última categoría correspondiente al presente estudio es la **provisión del servicio de capacidad satelital**, esto debe entenderse como los terceros no domiciliados en el Perú, que brindan su actividad comercial a los empresarios especializados en la tecnología de comunicaciones establecidos en el territorio nacional para que puedan brindar un mejor servicio.

Para el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (2011) es el poder para suministrar en el espacio sistemas satelitales, para su uso propio o para terceros, pero esto no quiere decir que sea una facultad para brindar los servicios de telecomunicación.

El CONATEL, es claro al establecer que esta provisión es el simple hecho de colocar el satélite en el espacio o una red de satélites, si bien es cierto este lo coloca para incrementar las señales de comunicación en su propio territorio, al estar en el espacio recorre diferentes territorios, pues gira alrededor de la tierra, pero no tiene el derecho de implementar este servicio por ejemplo en el ámbito nacional sin un previo acuerdo.

Nuestro Estado Peruano no se queda atrás con este concepto y es por eso que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2010) propone que se debe entender como proveedor de esta capacidad satelital a toda persona natural o jurídica que se encuentra debidamente registrado en el territorio nacional para ofrecer este servicio a los titulares de telecomunicaciones que se encuentran en el Perú.

Entonces el MTC es claro al mencionar que es un tercero el que presta este servicio en favor de las entidades que se encuentran en el territorio nacional brindando el servicio de telecomunicaciones, para incrementar potencialmente la señal y esta pueda abarcar a todas las zonas en donde aún es de difícil acceso el tema de las comunicaciones.

Ahora la **Caracterización tributaria de la provisión de capacidad satelital**, se debe entender como el hecho generador que se ajusta a la hipótesis de incidencia contenida en la Ley del Impuesto a la renta que da nacimiento a una obligación tributaria, esto que la provisión de capacidad satelital es una actividad que se encuentra sujeta a una afectación de renta, es indiferente si es domiciliado o extranjero, pero se debe analizar la fuente de donde proviene la riqueza obtenida por este tercero no domiciliado (Mendoza, 2013).

Se entiende que el carácter tributario, es la razón que sustenta a la Administración Tributaria para cobrar el impuesto correspondiente por la actividad generadora de la riqueza, siempre que se encuentra debidamente contenida en la Ley del Impuesto a la Renta, se cumpla con todos los parámetros establecidos sin perjudicar al contribuyente, como es un no domiciliado en el Perú se entiende que el ingreso obtenido por este proveedor es una renta de fuente peruana, que el proveedor paga el impuesto correspondiente en su país de residencia, pero también debe pagar el impuesto en favor del Estado Peruano.

Respecto a la **Sesión de bienes**, este punto es importante porque permite determinar de manera precisa como es que opera este servicio de provisión de capacidad satelital y cuáles son las herramientas que permiten su correcto funcionamiento. Es el arrendamiento de los bienes concretos y abstractos que permite el correcto desenvolvimiento del satélite, trasladando las frecuencias de

manera de instantánea de un punto en específico a cualquier otro punto en el planeta (Cornejo, 2019).

El desarrollo de la funcionabilidad de satélite permitirá abordar más a fondo de las herramientas que son indispensables y que le permiten cumplir a cabalidad su objetivo que es transmitir e intensificar las señales, si cumple con el supuesto contenido en la Ley del impuesto a la renta, como se tiene conocimiento, la Legislación Peruana desarrolla cada supuesto de manera precisa para que la actividad de adecue correctamente a la hipótesis y así poder obtener el sustento necesario para gravarlo con el tributo correspondiente.

Finalmente, los **Servicios prestados en el Perú**, es la capacidad que tiene el satélite de satisfacer intereses de los usuarios, como este servicio sirve como complemento de otros. El origen espacial de la renta se entiende como la relación que existe entre el mismo objeto del tributo, es decir, que la renta nace de manera inherente de la utilización de determinado espacio, y es por esta razón que se debe afectar la riqueza con el impuesto correspondiente (Alva, 2011).

El análisis de esta subcategoría precisa con exactitud, toda la actividad funcional del uso de los satélites, este proveedor de la capacidad satelital, no solo brinda el satélite para que las empresas especializadas en telecomunicaciones puedan seguir operando, sino que requiere de la utilización de todo el territorio peruano, primero la conexión con sus bienes para poder funcionar con normalidad y de los individuos en el territorio, requiere que los peruanos utilicemos la herramientas que accedan a este servicio para que su funcionamiento sea más eficaz y así obtener una riqueza en favor de la empresa especializada que después aportara el pago correspondiente a este proveedor no domiciliado.

Es por esta razón que se debe analizar de manera precisa cada uno de estos servicios para establecer si se encuentra correctamente sujeta de afectación, identificar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite a la Administración Tributaria gravar esta actividad, teniendo estos puntos claros se puede identificar de manera correcta si se trata de una actividad de primera categoría o de tercera categoría y así determinar el gravamen correspondiente a esta actividad y actividades con similares características.

### III. METODOLOGÍA

El estudio se desarrolla en base al enfoque cualitativo, puesto que, permite interpretar las características del problema, para plantear las preguntas de la investigación, con la finalidad de mejorarla, pues el investigador con el avance del trabajo, reformula o plantea constantemente las preguntas. Esto se debe al proceso circular que posee y que no siempre llega al mismo punto de partida. Por esta razón es importante conocer las fases del proceso cualitativo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7)

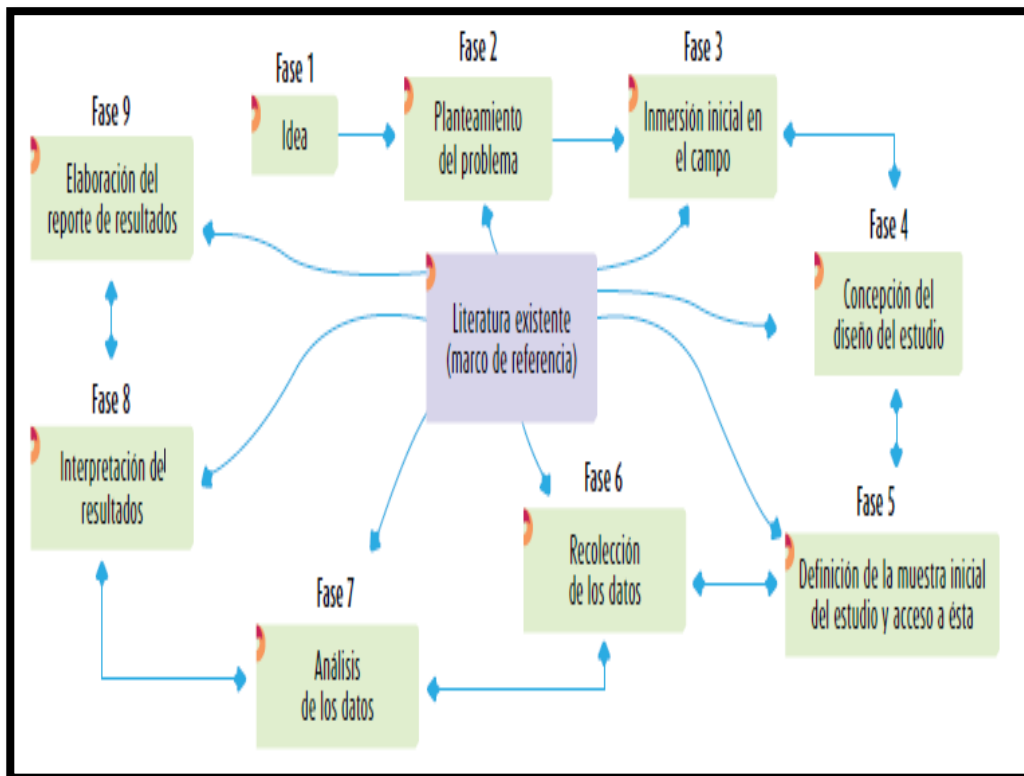


Figura 1. Fases del proceso cualitativo.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** que se ajusta al presente estudio es la **investigación básica o teórica**, debido al uso de revistas indexadas, tesis, libros, doctrina, leyes, que han sido de apoyo para determinar las categorías y subcategorías, con la finalidad de lograr una mejor interpretación o desarrollar una base más amplia de conocimientos. Las investigaciones puras, teóricas o básicas, son las ciencias por las que se busca conocer la leyes generales del problema estudiado, es el medio por el que se desarrollan teorías de mayor alcance para interpretarlo de una manera

más precisa y se apliquen de manera correcta en el ámbito práctico para que puedan dar los resultados esperados (Baena, 2017).

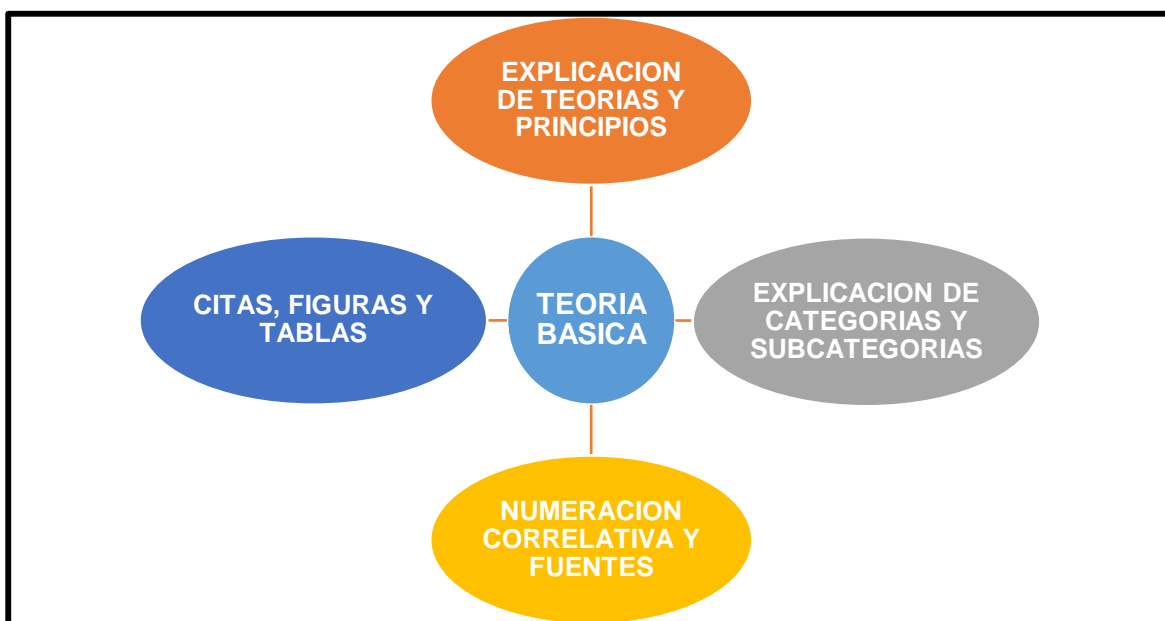


Figura 2. Características de la teoría básica.

Se optará por la postura de la investigación básica porque la finalidad de la presente investigación es obtener mayor información o complementar la amplia base de datos existente, para coadyuvar a las futuras generaciones que realizarán sus propias investigaciones, por ello, se buscará comprender el tema a profundidad, interpretarlo y brindar mayor información sobre este estudio. Con esta indagación se pretende plantear un nueva teoría para solucionar el conflicto existente a la interpretación de la provisión de capacidad satelital, si la riqueza que produce es renta de fuente peruana de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° literal e) de la Ley del Impuesto a la renta, de manera que, obteniendo un mayor conocimiento sobre esta provisión de capacidad satelital y lo que describe la Ley en mención, se obtendrá una mayor seguridad jurídica.

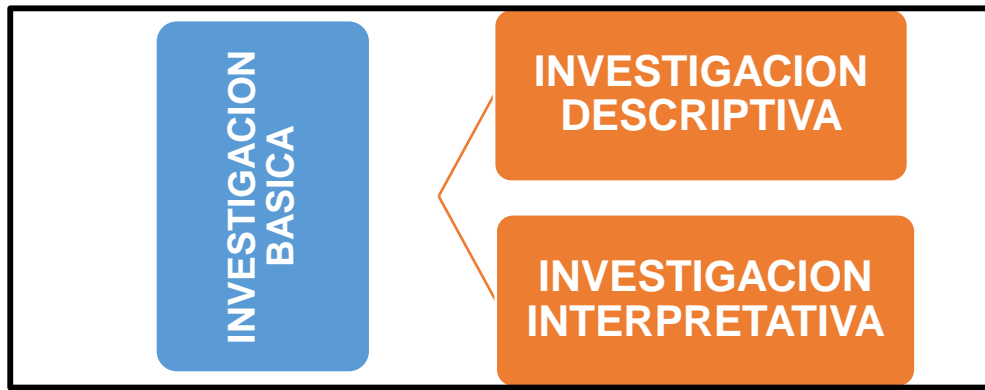


Figura 3. Tipo y niveles de investigación.

En cuanto al **diseño** de la investigación se adoptará el diseño de **teoría fundamentada**. El objetivo de este diseño está basado en datos previos y que se aplican en determinado espacio y tiempo, con la finalidad de proponer una nueva teoría que se obtendrá de la investigación que se pretenda realizar (Hernández et ál., 2014). Esta teoría busca recopilar y analizar toda la información que se encuentra en diferentes bases de datos, para proponer nuevas teorías que se apoyará en los datos que se obtienen de la indagación aportada por el investigador, más que en los trabajos previos, que generará una mayor comprensión e interpretación del fenómeno estudiado.

**Tabla 1.** Características sobre el diseño de Teoría Fundamentada

Diseño	Objeto de estudio	Estrategia de análisis de datos	Instrumento de Recolección de datos
Teoría Fundamentada	La población	Codificación selectiva, abierta y axial	Entrevistas

Fuente: Elaboración propia

Respecto al tipo de diseño correspondiente a la Teoría Fundamentada, se aplicara el **diseño emergente**. Para este diseño se aplicará la modificación de las categorías, estas modificaciones obtenidas como resultado de la investigación construirán una nueva teoría, el investigador debe explicar esta nueva teoría y la relación existente entre cada una de las categorías. Esta nueva teoría no es



construida totalmente de las categorías sino de los conceptos o conocimiento adquiridos por diversos factores (Valderrama, 2016).

Este diseño es imprescindible para la presente investigación, pues con este trabajo se pretenderá implementar, mejorar o cambiar los conceptos de las categorías antes mencionadas, se buscará aportar una teoría a cada una de las categorías para obtener un nuevo dato respecto a este tema que a futuro se contempla, sirva para las instituciones públicas y los contribuyente obtener una mayor entendimiento o una mejor interpretación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para la realización de la presente indagación se han desarrollado **categorías** y cada uno tiene sus propias **subcategorías**, que al ser fundamental para el avance del trabajo es importante mencionarlas. La primera categoría es el **Impuesto a la renta** que tiene como subcategorías: a) **La teoría de la renta-producto**, b) **La teoría del flujo de riqueza** y c) **Teoría del consumo más incremento patrimonial**, la segunda categoría es la **Provisión del Servicio de Capacidad Satelital**, que tiene como subcategorías: a) **Caracterización tributaria de la provisión de capacidad satelital**, b) **Sesión de bienes** y c) **Servicios prestado en el Perú**.

**Tabla 2.** Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías		
Impuesto a la Renta	La teoría de la renta – producto	La teoría del flujo de riqueza	La teoría del consumo más incremento patrimonial
Provisión del servicio de capacidad satelital	Caracterización tributaria de la provisión de capacidad satelital	Sesión de bienes	Servicios prestado en el Perú

Fuente: Elaboración propia

La **matriz de categorización** fue la base de la investigación, la cual fue elaborada cuidadosamente, ya que de ella dependió el buen desempeño y el sustento de la investigación. Al ser de suma importancia, contuvo el ámbito temático, el problema general de la investigación, los problemas específicos, el objetivo general de la investigación, los objetivos específicos, el supuesto general y los supuestos específicos, las categorías y subcategorías y la metodología (**ver el anexo número 3**).

### 3.3. Escenario de estudio

En cuanto al **escenario de estudio** de la investigación, se debe entender como el lugar en donde se realizará la recolección de datos, en donde se aplicarán los instrumentos de la investigación, para este estudio se hace uso de las entrevistas. Se debe tener en cuenta en ámbito en donde se desarrollará, precisando de esta manera que el instrumento será aplicado a personas especializadas en el problema de la investigación o que tengan conocimiento al respecto, se tiene como escenario de estudio el centro de labores de estas persona, como lo son el Ministerio de transportes y Comunicaciones, SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas.

### 3.4. Participantes

Los **participantes** de la presente indagación, están conformados por 6 abogados especialistas en el ámbito tributario y el tema de investigación de la Administración Tributaria.

**Tabla 3.** Escenario de Estudio

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN
1	EDUARDO ALEXIS GARCÍA VILLEGAS	ABOGADO	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNAT
2	ERNESTO RÓMULO HERRERA CHICATA	SUPERVISOR	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNAT

3	FERNANDO FREDDY CASTILLO ESPINOZA	ABOGADO	PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNAT
4	WONG ORDINOLA GLORIA MARÍA	ABOGADO	PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNAT
5	OCHOA MARTÍNEZ RICARDO	ABOGADO	PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNAT
6	FIGUEROA SUAREZ ROSA SOFÍA	ABOGADO	PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNAT
7	QUINTANA SALGADO VANESSA	ABOGADO	PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNAT

Fuente: Elaboración Propia

### 3.5. Técnicas es instrumentos de recolección de datos

Respecto a la **técnica e instrumentos de recolección de datos**, se debe entender por técnica, como el procedimiento que se implementa para facilitar la recopilación de información de manera rápida y al instrumento como una herramienta que utiliza el investigador para consignar toda la información y que ayudará a resolver con más precisión el problema de la investigación. La técnica que se usará en el presente trabajo es la entrevista y el instrumento que se aplicará será la guía de entrevista.

La recolección de datos es un proceso muy complejo y requiere de la aplicación de un instrumento apropiado para obtener la información necesaria, que permita estudiar a profundidad el problema de investigación.

### 3.6. Procedimiento

El **procedimiento** para recopilar la información, se basa en establecer la **guía de entrevista** que se base en cada una de las categorías y subcategorías de la presente investigación, centradas a **cumplir con los objetivos** y llegar a una solución eficiente para el problema de investigación. Esta guía de entrevista se aplicará de acuerdo a las **características del informante**, cual es el grado de conocimiento sobre el tema investigado. Todo esto basado en **el tiempo que se dispone para poder efectuar la recolección**. El instrumento científico que paso por un control de validez y confiabilidad es el siguiente: La guía de entrevista.

**Tabla 4.** Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)		
ASESORES	CARGO	PORCENTAJE
TOTAL		

Fuente: Elaboración propia

Y como segunda técnica se hace uso del análisis documental, que permite reunir las fuentes documentales imprescindibles para la investigación, como la jurisprudencia, leyes, informes, entre otros. Como instrumento se ha empleado la **guía de análisis de fuente documental**, en la cual se implementó la jurisprudencia nacional, leyes, informes y el derecho comparado, en relación a la aplicación del impuesto a la renta y la provisión del servicio de capacidad satelital, con su correcta aplicación se lograron mejorar los objetivos.

**Tabla 5.** Validación del Análisis documental

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Análisis de fuente documental)</b>		
<b>ASESOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente de proyecto de investigación en la Universidad César Vallejo	%
<b>PROMEDIO</b>		%

Fuente: Elaboración Propia

### **3.7. Rigor científico**

El **rigor científico** de la investigación, se sustenta en la aplicación correcta de las normas y parámetros científicos que ha determinado la universidad para el desarrollo del proyecto, empleando los criterios de la consistencia lógica, la veracidad, la confirmabilidad y la aplicabilidad, que se fundamentará en la validación del instrumento empleado y la información, que se encuentra a cargo de los asesores metodológicos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

De acuerdo al **método de análisis de la información**, se comenzó con el planteamiento del problema general y los problemas específicos basado en un hecho que suceden en la realidad y que se formulará en preguntas, se estableció el objetivo general y los objetivos específicos con relación a la preguntas de la problemática, del mismo modo, se realizó el supuesto general y los supuestos específicos que son las posibles respuesta al problema de la investigación, que ser validado por la aplicación del instrumento que en este caso es la guía de entrevista, que será resuelta por persona con características y conocimientos respecto al tema. El estudio se realizó en el distrito de Lima, departamento de Lima.

### 3.9. Aspectos éticos

En cuanto a los **aspectos éticos** de la investigación se ha empleado el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y diseño de teoría fundamentada. Se desarrolló a partir de los lineamientos determinados en la guía de productos observables, establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, así como las Normas APA para las citas y referencias de las diversas revistas, tesis, leyes y otros. En el transcurso del desarrollo del proyecto se contó con las revisiones y recomendaciones del asesor metodológico.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a los **resultados** de la investigación, información que fue recopilada a través de la aplicación de los instrumentos como la **guía de entrevista** y la **guía de análisis de fuente documental**, que permitió al investigador obtener los criterios y puntos de vista de los expertos en la materia y clasificar las fuentes con mayor relevancia en el desarrollo de la investigación para enriquecer y formular mejor las preguntas, las teorías estudiadas y con relación a los métodos científicos utilizados para el análisis de la información; cumpliendo con lo establecido en el rigor científico como guía de la investigación.

En cuanto al desarrollo de la guía de entrevista, se implementó nueve preguntas, las cuales han sido respondidas mediante el uso de las redes, en este caso correos electrónicos, con el consentimiento de cada uno de los entrevistados, de acuerdo con la técnica aplicada. Para demostrar que las entrevistas han sido resueltas por los entrevistados y que otorgan su consentimiento, han firmado y puesto su número de CAL o se agregó el correo enviado por cada uno para acreditar el consentimiento. Del mismo modo, se puso en conocimiento las **fuentes documentales** detalladas, para generar la credibilidad y la confiabilidad en las referencias, además de enriquecer las respuestas.

Se ha aplicado la información obtenida y descrita en el **marco teórico**, desarrollados a partir de los **antecedentes nacionales e internacionales**, **enfoques y teorías conceptuales**, cada una de estas fueron puestas en discusión y son materia de análisis. Con todas estas bases, se analizaron las respuestas obtenidas en **las entrevistas**; esencialmente dirigidos a participantes especialistas

en el tema de investigación. En este caso, las entrevistas han sido resueltas por abogados de la Procuraduría Pública de la SUNAT, especialistas en temas tributarios y con amplio conocimiento en el tema que es materia de investigación.

La guía de entrevista se aplicó para encontrar una respuesta certera al **objetivo general** planteado, que es: Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital, de las cual se establecieron las siguientes interrogantes:

**1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?**

Para **García, Herrera y Quintana (2020)**, el Estado Peruano necesita de los ingresos obtenido por los contribuyentes a partir del pago de sus impuestos como el Impuesto a la renta, el Impuesto General a la Venta, entre otros, ya que, gracias esta recaudación el Estado puede solventar el presupuesto anual, esto es, autofinanciar los servicios y bienes públicos que permitan a cada una de las persona naturales o jurídicas desarrollar a plenitud sus actividades económicas, esto se debe entender como una contraprestación. Los contribuyentes aportan parte de sus ingresos al Estado y este le brinda las facilidades necesarias para que puedan obtener un régimen económico estable que les permita obtener mayores ingresos, de esta manera nace la relación simbiótica entre estado y contribuyente.

Al respecto **Figuroa (2020)**, confirma lo anterior, pero con el importante aporte de que la principal fuente de ingresos del Estado proviene del gravamen establecido en el Impuesto a la Renta. Cumpliendo con el Principio de la Capacidad Contributiva del Contribuyente, evitando el exceso de Confiscatoriedad, esto con la finalidad de no perjudicar económicamente al deudor tributario.

Para **Castillo (2020)**, explica de manera detallada, que el Estado es como un padre de familia que necesita ordenar y planificar los ingresos y egresos, de acuerdo a un presupuesto para que pueda otorgar todas las facilidades para que sus hijos puedan salir adelante, esto a partir de un presupuesto. En el aspecto tributario en concordancia con la Constitución, establece como deber de cada persona de acuerdo a su capacidad contributiva, abonar el tributo y así el estado pueda realizar

las actividades necesarias para mejorar el aspecto económico de cada contribuyente.

Por su lado **Wong y Ochoa (2020)**, argumentan que el Estado implementa los impuestos con el objetivo de gravar las ganancias obtenidas de la actividad económica a partir de la capacidad contributiva de los contribuyentes, esto quiere decir que, a más ingresos perciba el contribuyente más será el tributo a abonar. Con la finalidad de organizar los ingresos de menor a mayor y poder utilizar en escalas los ingresos percibidos en diferentes puntos económicos y sociales que contribuyan a que el Estado siga generando mayores ingresos a cada uno de los contribuyentes.

## **2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?**

A esta pregunta, **Herrera, Quintana y Wong (2020)**, comentan que las principales características del Impuesto a la Renta son: no es trasladable, porque lo asume el propio contribuyente a partir de los ingresos que obtenga de su actividad económica; y segunda característica que es un impuesto relacionada con la capacidad contributiva, entre más ingresos obtenga el contribuyente mayor será el tributo a abonar en favor del Estado. Por su parte **Figueroa (2020)**, abunda más sobre este tema, estableciendo que es personal y directo, por lo tanto, solo lo asume el contribuyente que ejerce una actividad económica y el cual grava directamente los ingresos de esta actividad, además de ser periódico, esto es que el contribuyente está en la obligación de cada mes retener el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta y cumplir con su obligación tributaria.

Por su parte **García (2020)**, también reafirma que entre una de sus características es la de ser personal y directo. Además de ser general, ya que, grava todas las rentas percibidas por el contribuyente, ya sea que los ingresos obtenidos sean de fuente peruana o extranjera, también tiene una naturaleza dual, porque parte de la renta se grava de forma progresiva y otra parte de la renta se grava de forma proporcional.

Continuando en la misma línea **Castillo (2020)**, precisa que grava la capacidad contributiva real de los contribuyentes, esto quiere decir que, la información declarada sea veraz, además de que recae sobre las personas naturales y jurídicas,



gravando los ingresos provenientes del trabajo, actividad empresarial, del capital, ganancias, utilidades, sin importar su origen. Haciendo referencia a los 5 tipos de categorías existentes en el Impuesto a la Renta.

Por otro lado **Ochoa (2020)**, menciona que es periódica y toda la carga lo soporta el sujeto obligado. Precisa que grava las rentas que provengan de una fuente durable mencionado la teoría de la renta producto., así como las ganancias del capital e ingresos por operaciones habituales haciendo mención a la teoría del flujo de riqueza y los incrementos no justificados refiriéndose a la teoría del consumo más incremento patrimonial. Además tratándose de sujetos domiciliados el impuesto grava la renta de fuente mundial es decía la renta de fuente peruana y la renta de fuente extranjera.

### **3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?**

A esta interrogante los doctores **Herrera y Quintana (2020)**, opinan que la provisión del Servicio de Capacidad Satelital si se encuentra sujeta de gravamen de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece que son renta de fuente peruana las generadas por bienes tangibles o intangibles que sean utilizado económicamente en el Perú y por los criterios establecidos por la Corte Suprema en diferentes casaciones.

Para los doctores **García, Castillo, Wong y Figueroa (2020)**, confirman que la actividad de proveer el servicio de capacidad satelital, si se encuentra sujeta de gravamen, especificando que la Ley del Impuesto a la Renta lo establece en su artículo 9°, inciso b), y que además esto ha sido corroborado por el Poder Judicial, estableciendo los criterios coherentes y necesarios para que se pueda interpretar de mejor manera y así aplicar de manera correcta la Ley, sin perjudicar económicamente al contribuyente que obtiene ingresos de esta actividad.

Por otro lado **Ochoa (2020)**, argumenta que la provisión del servicio de capacidad satelital no se encuentra sujeto de gravamen expresamente. Señala que la Administración Tributaria ha afirmado que si se encuentra gravada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta, pero el

Tribunal Fiscal en diferentes resoluciones y la misma Corte Suprema han señalado que no se encuentra gravado porque la actividad comercial no se presta físicamente en el país sino en el satélite el cual no forma parte del territorio peruano al estar ubicado en el espacio. Por lo tanto, no se puede gravar con el impuesto a una actividad que no cumple con la hipótesis de incidencia descrita en la propia Ley.

En ese sentido, las respuestas obtenidas por los entrevistados a las primeras interrogantes establecidas para el objetivo general, permite evidenciar que el Estado cumple un rol muy importante al ser el ente supremo encargado de Recaudar los impuestos a través de la SUNAT para solventar el presupuesto anual, al invertir en bienes y servicios públicos, que permitan mejor la calidad económica de todos los peruanos. Ahora, queda muy en claro que el impuesto más importante y de donde se obtiene más ingresos, es el Impuesto a la renta y se han establecido cada una de las características para que se pueda entender de mejor manera cual es el objetivo por el cual se ha implementado. Asimismo, se puede observar que existen diferentes posturas hasta por los propios abogados de la SUNAT en lo que respecta a si la provisión del servicio de capacidad satelital se encuentra sujeta de gravamen y no solo de ellos sino por parte del propio Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial, la Corte Suprema ha emitido diferentes casaciones sobre el tema en donde existen posturas que le dan toda la razón a la SUNAT y otros criterios en donde le dan la razón al Contribuyente, pero algo que sí está claro es que la mayoría está de acuerdo en que esta actividad económica si encuentra sujeta de gravamen de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Siguiendo con la entrevista, se procedió a elaborar tres preguntas que brindaron respuesta al **objetivo específico 1**: Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

#### **4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?**

A esta interrogante **Herrera, Castillo, Wong y Quintana (2020)**, han coincidido en que existen muchos supuestos de afectación, para las diferentes actividades

económicas que se desarrollan en el territorio peruano, con el objetivo de retener la renta en favor del estado y este pueda desarrollar sus actividades a partir de estos ingresos, se encuentran en la Ley del Impuesto a la Renta y en su caso mencionaron los artículos en los que se encuentran, los cuales son: el artículo 9°, 10° y 48° de la Ley. Al respecto **Figueroa (2020)**, en su respuesta adiciona que todos los supuestos de manera general se encuentran en el artículo 1° de la referida Ley y en caso de rentas de fuente peruana en los artículos 9° y 10° de la Ley.

Para **García y Ochoa (2020)**, es el tributo que se aplica sobre la riqueza de cada uno de los contribuyentes, se está afectando el domicilio y la fuente generadora de ingresos, tiene que provenir de una fuente durable y el uso o el consumo de la actividad económica en cualquier espacio del territorio nacional.

##### **5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?**

Al respecto **García, Herrera y Quintana (2020)**, argumentan que la provisión del servicio de capacidad satelital, sí se adecua correctamente a lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la renta, ya que, se entiende como renta de fuente peruana la utilización económica de bienes tangibles e intangibles, para la actividad económica generadora de renta.

Del mismo modo **Castillo, Wong y Figueroa (2020)**, afirman que la actividad económica debe estar gravada con el Impuesto a la Renta de acuerdo al artículo 9° inciso b), señalando además, que se debe gravar con este impuesto todo ingreso que perciban los no domiciliados al desarrollar su actividad económica en el país, explicando cómo opera el satélite y como está retransmite la señal adecuándose correctamente con lo establecido en la Ley.

Por otro lado **Ochoa (2020)**, explica que la Ley del Impuesto a la Renta, establece que se grava las rentas obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o cualquier adaptación o aplicación de plataformas o de la tecnología, que presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país, así como las rentas obtenidas por asistencia técnica, conceptos en los que no estaría comprendidos los servicios satelitales que tienen otra naturaleza. Entonces concluye en que bajo este supuesto la provisión del

servicio de capacidad satelital **no** se adecua a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

## **6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?**

Para **García, Herrera, Castillo, Wong, Figueroa y Quintana (2020)**, de las tres teorías que existen para poder entender la finalidad del Impuesto a la Renta y como es que grava cada una de las diferentes actividades económicas existentes, la teoría que se adecua correctamente a la provisión del servicio de capacidad satelital es la primera teoría de la Renta – Producto, por la periodicidad del beneficio y el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que la fuente de producción de la renta, mantenga constantemente los ingresos obtenidos por ella, con el objetivo de que en el tiempo se pueda seguir generando un mayor ingreso.

Por otro lado **Ochoa (2020)**, argumenta que al no existir un supuesto legal contenido en la Ley, que grave la provisión del servicio de capacidad satelital, la renta generada por este contribuyente no es una renta de fuente peruano, por esta razón ninguna de las tres teorías previstas por la Ley del Impuesto a la Renta se acuda a dicha actividad.

A partir de cada una de las respuestas brindadas por los entrevistados, se ha comprobado que la Ley del Impuesto a la Renta, si contiene el supuesto jurídico por el que se puede gravar la actividad comercial de proveer el servicio de capacidad satelital, que es brindada por un tercero no domiciliado en el Perú. Este supuesto está contenido en el artículo 9° inciso b) de la LIR, que explícitamente dice: “son renta de fuente peruana: las producidas por bienes o derechos, cuando los mismos están situados físicamente o utilizadas económicamente en el país”. El Estado Peruano como ente jerárquico de control y bienestar de la ciudadanía, para brindar bienes y servicios de calidad, necesita retener un porcentaje de la renta obtenida por los contribuyentes para solventar los gastos públicos que permitan que la economía en el país siga creciendo, pero en este caso hay terceros no domiciliados que brindan un servicio a un domiciliado en el territorio peruano para que este pueda realizar su actividad económica de manera eficaz. El objetivo del Estado es que este tercero que obtiene un renta que por Ley es de origen Peruano,

este evadiendo el pago de sus impuesto y que futuros contribuyentes con la misma o similares actividades obtengan el mismo beneficio.

Para concluir con el contenido de la entrevista, se redactaron cinco preguntas más cuya respuesta gira en torno al **objetivo específico 2**: Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

**7. ¿Cuál cree Ud. que es el sustento jurídico por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?**

Al respecto **García (2020)**, argumenta que el sustento jurídico se encuentra establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 474-2016-LIMA, pues los magistrados al analizar el caso consideran que los bienes tangibles o intangibles, son utilizados económicamente en el país, así estos bienes no estuvieran a nombre del tercero no domiciliado que genera una renta por proveer el servicio satelital, al realizar este análisis, se está considerando que la hipótesis de incidencia contenida en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta y el hecho generador, si dan nacimiento a la obligación tributaria.

Para **Herrera, Castillo, Wong, Figueroa y Quintana (2020)**, consideran que si existe el supuesto jurídico para gravar esta actividad económica brindada por un tercero y que está contenida en el Artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, porque los bienes que son utilizados en el país generan ingreso y/o renta que constituye una manifestación de riqueza sobre la cual se debe aplicar un impuesto.

En palabras de **Ochoa (2020)**, sostiene que no hay sustento legal, es cierto que, la SUNAT ha relacionado lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta con el servicio de proveer la capacidad satelital y por ende los ingresos obtenidos por este tercero son renta de fuente peruana, pero estos criterios no son compartidos por el Tribunal Fiscal y por una parte de los propios magistrados del Poder Judicial.

**8. ¿Cree Ud. que esta actividad económica está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?**

A esta interrogante **García, Herrera, Quintana, Castillo y Ochoa (2020)**, opinan que esta actividad económica está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta, porque se está gravando la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan los contribuyentes, que generalmente se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

En palabras de **Wong (2020)**, señala que, las categorías del impuesto a la renta son una clasificación propia de la administración tributaria de acuerdo a Ley, para poder gravar con los diferentes porcentajes a las diferentes actividades comerciales, ahora como el servicio de capacidad satelital proveída por un tercero no domiciliado, a un contribuyente que maneja el tema de las telecomunicaciones y requiere de este servicio, ambos son empresas y su actividad comercial se ajusta correctamente con los descrito en la tercera categoría.

Por otro lado **Figuroa (2020)**, argumenta que esta actividad económica es brindada por un tercer no domiciliado, por lo tanto, lo correcto es no calificarlo dentro de una de las categorías del impuesto a la renta, que han sido establecida para los contribuyentes domiciliado, a los ingresos que obtiene por la actividad de proveer el servicio de capacidad satelital, considerarlo como una renta de fuente peruana.

### **9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?**

Al respecto **García y Wong (2020)**, consideran que la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 9° inciso b), utiliza el criterio amplio de gravamen para las rentas derivadas de un bien, sea tangible o intangible, el primer punto referido a la ubicación física del bien o derecho, mientras que el segundo se refiere a la utilización económica del mismo. Entonces la actividad comercial de la provisión del servicio de capacidad satelital se debería de entender como un bien intangible.

Para **Herrera, Castillo, Figuroa y Quintana (2020)**, han llegado a la conclusión que la provisión del servicio de capacidad satelital es un bien intangible susceptible de utilización, pues se explota la capacidad del satélite con fines económicos en el país, es por ello que se trata de una renta de fuente peruana de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por otro lado **Ochoa (2020)**, menciona constituye la prestación de un servicio porque se trata de una obligación de hacer, al poner el operado del satélite a disposición del usuario, una determinada capacidad en el satélite para que las señales del usuario alcancen al satélite y reflejen hacia las estaciones terrenas que la apuntan, en este caso de los bienes que se encuentra en el territorio peruano.

#### **10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?**

En palabras de **García (2020)**, la provisión del servicio de capacidad satelital, no es una prestación de servicio, sino la utilización económica de bienes tangibles e intangibles.

Por otro lado **Herrera, Castillo, Quintana y Wong (2020)**, coinciden en que la provisión del servicio de capacidad satelital, si es una prestación de servicios y se hace efectiva en el Perú, ya que, es el lugar en donde se benefician con dicho servicio, esto hace que este hecho generador coincida con la hipótesis de incidencia contenida en la Ley del Impuesto a la Renta, obligando al tercero no domiciliado, retener de los ingresos de fuente peruana en favor del Estado.

Mientras que para **Figueroa y Ochoa (2020)**, la provisión del servicio de capacidad satelital, si esta una prestación de servicios pero esta actividad se hace efectiva fuera del territorio nacional, es decir, en el espacio exterior, de donde ningún territorio tiene dominio o derecho de propiedad para aplicar la normativa establecida en su propio Estado sobre la que puede ejercer su poder.

#### **11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?**

A esta interrogante **García y Figueroa (2020)**, se mantienen en que la actividad económica brindada por el tercero no domiciliado no es una prestación de servicio, pues se trata de la utilización económica de bienes, por lo que no encajaría en ninguno de los dos conceptos. Del mismo modo **Herrera, Castillo, Ochoa, Quintana y Wong (2020)**, argumentan que esta actividad económica no se encuadra en ninguna de las calificaciones mencionadas.

Estas últimas, han sido planteadas para poder entender y profundizar un poco más sobre el segundo objetivo específico de la investigación. El aporte de cada uno de los entrevistados permite evidenciar de que si existe el sustento jurídico para que el Estado Peruano pueda gravar los ingresos que obtiene el tercero por su actividad comercial. Estos ingresos nacen porque la actividad se desarrolla y refleja en territorio peruano, es decir, es una renta de fuente peruana, porque todo este sistema satelital, funciona sistemáticamente usando bienes tangibles como intangibles para su correcto desarrollo. Ahora como se sabe el tercer no domiciliado ejerce una actividad empresarial, que es brindar la provisión del satélite al contribuyente especialista en telecomunicaciones que desarrolla su actividad empresarial sobre el territorio peruano. Como se trata de actividades comerciales, esta se relaciona correctamente con la tercera categoría del impuesto a la renta.

Del resultado de cada una de las preguntas realizadas en la guía de entrevista, tiene relación directa con el objetivo general y específicos de la presente investigación, para poder profundizar criterios a partir de los conocimientos de cada uno de los entrevistados. Con este proceso, se identificó que aun los abogados siendo trabajadores del Estado, no están totalmente de acuerdo con lo dispuesto por la propia Administración, ya que, existen diferentes posturas que son objeto de estudio, para poder concretar y unificar criterios y así no exista más incertidumbre jurídica. Las entidades públicas del estado al no tener un criterio claro y resolver de acuerdo a su experiencia o lo que contiene la Ley, se puede ocasionar un perjuicio y una pérdida económica muy grande al contribuyente. Razón por la cual se desarrolla el tema con el mayor énfasis, que es, el lograr un criterio firme y consistente para que se pueda resolver esta controversia y no exista más incertidumbre.

En cuanto a la **Discusión**, se debe entender como la fase en la que se analiza todos los estudios realizados en la investigación. Para Eslava y Alzate (2011) es la manera en que se tiene que interpretar los resultados obtenidos a lo largo del desarrollo de la investigación, relacionando cada uno de los puntos de la investigación, entendiendo de manera precisa y correcta los resultado y porque está ocurriendo el fenómeno estudiado.



A partir de todo esto, se ha relacionado todo lo estudiado durante la investigación, en las que se realizaron **las entrevistas, las guías de análisis de fuente documental**, los aportes realizados por el investigador en relación a los hallazgos identificados en **los trabajos previos** de fuente nacional e internacional, **los enfoques y teorías conceptuales**, todos esto, se está sometiendo a la discusión, cuya realización es conocida como la **triangulación de los hallazgos**. De esta forma se podrá dilucidar las posibles soluciones que serán los factores o los criterios a tomar para futuras investigaciones, partiendo desde el objetivo general y continuando con el primer y segundo objetivo específico.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Si se establece que la Ley del Impuesto a la Renta contempla la afectación de la actividad comercial de proveer el servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene la facultad de determinar el gravamen correspondiente a esta actividad.

En el desarrollo de la investigación se realizó el planteamiento de los problemas, objetivos y supuestos de la investigación, con la finalidad de poder comprender más la problemática estudiada. Aplicando una serie de procesos que puedan aportar más conocimiento e implementando **guías de entrevistas** o de **análisis documental** para recopilar los conocimientos de expertos en la materia y tener un mayor acercamiento al tema, desde el punto de vista de otros autores. También de los trabajos previos nacionales e internacionales, como las teorías y enfoques conceptuales.

El instrumento aplicado, permitió desarrollar una serie de preguntas relacionadas con los objetivos, en este primer punto, se corroborara lo establecido en el **objetivo general** que versa sobre la afirmación hecha por el autor sobre la afectación contenida en la Ley del Impuesto a la Renta debe gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

El Estado Peruano como ente jerárquico de control de justicia y bienestar de sus ciudadanos, necesita recursos para poder solventar los gastos públicos para otorgar bienes y servicios públicos, estos ingresos los obtiene a partir de la recaudación de impuestos que pagan los contribuyentes, sean nacionales o extranjeros. Siendo la principal fuente de ingresos el gravamen establecido en el Impuesto a la Renta, cumpliendo con la capacidad contributiva y evitando el exceso de confiscatoriedad a los contribuyentes. Estos aportan un pequeño porcentaje de sus ingresos al Estado y este le brinda las facilidades necesarias para que mejoren su régimen económico, de esta manera se implementa la relación simbiótica entre el estado y el contribuyente.

Como se puede observar la principal fuente de ingresos para el estado proviene de la recaudación del pago por el impuesto a la renta, que son los ingresos que obtiene el contribuyente a partir de su actividad económica, la cual tiene como características la de ser personal y directo, solo lo suma el contribuyente que desarrolla determinada actividad económica, es general porque grava todas las rentas percibidas por el contribuyente, ya sea de fuente nacional o extranjera y grava la capacidad contributiva real del contribuyente, es decir, que la aplicación del gravamen se hace a partir de lo dispuesto por ley y lo declarado correctamente por el contribuyente.

Se entiende que, los ingresos son obtenidos por los contribuyentes, sea de fuente nacional o extranjera, pero en este caso también hay contribuyentes que no se encuentran domiciliados en el Perú, pero que ejercen su actividad económica sobre territorio nacional, como el tercero que brinda la provisión del servicio de capacidad satelital, que cuya actividad se realiza sobre el territorio peruano, percibiendo una renta que no es gravada con el impuesto a la renta, existiendo en el artículo 9° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta, el supuesto jurídico que determina que esa renta percibida es de fuente peruana y esta afecto de gravamen. Por el simple uso de los bienes tangibles e intangibles que son utilizados económicamente en territorio nacional.

Por lo tanto el Estado Peruano, implementa los impuestos como una medida para obtener ingresos de las personas que realizan una o varias actividades económicas, sobre el estado peruano para poder solventar el gasto público y

brindar facilidades económicas a cada uno de ellos y se siga desarrollando. Esto se aplica sin distinción, es aplicado a todas persona que realiza una actividad del cual perciba una renta, todo a partir de la su capacidad contributiva, es decir, a más ingresos, mayor es el pago de impuesto, sin perjudicar económicamente. Ahora no solo hay empresas domiciliadas, sino terceros no domiciliados que ejercen su actividad económica sobre territorio peruano. En este caso el proveedor del servicio de capacidad satelital, **se evidencia de las respuestas obtenidas** que los entrevistados consideran que la Ley del impuesto al Renta si contiene el supuesto de afectación a esta actividad económica y además reiteradas casaciones de la Corte Suprema también lo estableció del mismo modo.

Todo esto corrobora la información establecida en la investigación en el punto de los **trabajos previos**, dentro de los antecedentes nacionales. Se evidencia que en diferentes actividades realizadas por un tercero no domiciliado, del cual se requiere de su actividad comercial para que el tercero domiciliado pueda brindar un mejor servicio de calidad, está sujeto al pago de impuesto por el uso de bienes tangibles e intangibles, y los cuales si se encuentran sometidos al gravamen establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, porque da origen al nacimiento de la obligación tributaria, porque es una renta de fuente peruana, la actividad que genero el ingreso se realizó efectivamente en territorio peruano.

En lo que respecta a los antecedentes internacionales. Se obtiene que cada país le da un trato diferente al aspecto tributario, aplicando diferentes métodos para evitar el aprovechamiento de vacíos y/o evadir impuestos. En el aspecto del no domiciliado que realiza su actividad en otro territorio, por el momento no tienen alguna controversia, ya que, en esos casos si se viene cumpliendo con el gravamen y el pago correspondiente del impuesto. A pesar de que la aplicación de su normativa es muy similar al de la legislación peruana.

Asimismo, dentro de los **enfoques y teorías conceptuales**, se plasmaron conceptos que aporten a cada una de las categorías expuestas que nacen del problema y objetivos de la investigación, en las cuales se puede entender que la actividad ejercida por el no domiciliado en el territorio peruano, si es una renta de fuente peruana.

En consecuencia, se demuestra que la provisión del servicio de capacidad satelital, brindada por un tercero no domiciliado, de la cual hace uso del aprovechamiento de bienes tangibles e intangibles para obtener un ingreso o renta, si guarda relación con el supuesto jurídico contenido en la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 9° inciso b), y no solo se encuentra en la Ley, sino que, la Corte Suprema también ha confirmado estos criterios, entonces si corresponde tributar al tercero no domiciliado la porción correspondiente a sus ingresos en favor del Estado Peruano.

Continuando con la discusión, se contrastó la siguiente información en mérito del objetivo específico 1, que planteó:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Si se determina el supuesto jurídico contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que afecte con el gravamen a la provisión del servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene el sustento legal de operar de acuerdo a sus facultades, sin afectar la economía del contribuyente

Con respecto al primer objetivo específico, aplicando la **guía de entrevista**, se establecieron tres preguntas respecto a este objetivo, con la finalidad de obtener los criterios de cada uno de los entrevistados, para poder determinar cual es el supuesto contenido en Ley del Impuesto a la Renta que permita gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

La Ley del Impuesto a la Renta contempla diferentes criterios de afectación en sus artículos 9°, 10 y 48°, para cada una de las actividades económicas que se desarrollan, sea en territorio nacional o extranjero, por un domiciliado o no domiciliado, por el uso de bienes tangibles o intangibles, entre otros. Esto con el fin de poder lograr la aplicación correcta del impuesto a la renta a los contribuyentes, sin distinción o beneficio alguno, que les permita evadir impuestos o perjudicarlos económicamente.

Ahora, como es un tercero no domiciliado en el Perú que brinda un servicio complementario a uno domiciliado, el cual ejerce su actividad por el uso económico de los bienes tangibles e intangibles, entre otros para su correcto desenvolvimiento, que es la fuente productora de la renta, es decir, que como usa bienes ubicados en territorios peruanos para su correcto funcionamiento y partir de esta actividad obtiene ingresos, se entiende que lo percibido es una renta de fuente peruana, como se encuentra establecida en el artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta en su inciso b).

Para entender o comprender lo que debe gravar con el impuesto a la renta a las diferentes categorías de la actividad comercial, la Legislación Peruana ha desarrollado tres teorías que ayuden a comprender, que es el impuesto a la renta, como se aplica y que es lo que grava, la primera teoría es: la renta – producto, la segunda teoría es: la teoría del flujo de riqueza y la tercera teoría es: teoría del consumo más incremento patrimonial. Cada una de las teorías tiene un concepto y una aplicación distinta, pero han sido establecidas para gravar correctamente cada una de las actividades comerciales.

La actividad comercial a la que se está analizando se desarrolla eficazmente usando el satélite, esta retransmite las señales emitidas desde el territorio nacional con una frecuencia más alta para poder acceder a mejores servicios digitales, es decir, este tercero obtiene la renta a partir del uso del satélite, la cual se relaciona correctamente con la primera teoría de la renta – producto.

Entonces de las **respuestas obtenidas**, se entiende que la Ley del Impuesto a la Renta contiene todos los criterios de afectación a las diferentes actividades económicas, para poder obtener el mayor ingreso para solventar a cabalidad el gasto público, la actividad que está siendo sujeta de controversia, si bien es cierto, se desarrolla en el espacio, funciona correctamente con la retransmisión de señales emitidas por los objetos establecidos en el territorio peruano, el uso económico que se le da a esta actividad, generaría que la renta obtenida sea una renta de fuente peruana, ahora como se ha descrito la renta es generada por la utilización del satélite, adecuándose correctamente a la primera teoría del impuesto a la renta – la teoría de la renta producto.

Por último, en los aspectos relacionados al objetivo específico 2, se procedió a analizar el siguiente planteamiento:

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Si se llega a identificar a que categoría se adecua la actividad de provisión del servicio de capacidad satelital, se puede determinar a qué rubro pertenece y el porcentaje que le corresponde tributar al contribuyente y del mismo modo ser un sustento para gravar la riqueza obtenida por los contribuyentes con la misma o similares características de esta actividad.

Del mismo modo para el segundo objetivo específico, se ha aplicado la **guía de entrevista**, para ahondar más sobre este punto se realizaron cinco preguntas, con la finalidad de identificar que categoría de afectación contenida en la Ley del Impuesto a la Renta se adecua correctamente la provisión del servicio de capacidad satelital.

Ahora el sustento jurídico para gravar la provisión del servicio de capacidad satelital, no solo está acreditada por la propia administración tributario, la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 9° inciso b), también hay criterios que avalan lo anteriormente mencionado en la Casación N° 474-2016-Lima, los magistrados en esta sentencia confirman que la utilización de bienes tangibles o intangibles, están siendo utilizados económicamente en el país y que así estos bienes no estén a nombre del tercero no domiciliado, genera una renta por el simple hecho de proveer el servicio satelital.

Es fundamental determinar a cuál de las categorías de las renta pertenecería el enriquecimiento que percibe el tercero no domiciliado, pues bajo este sustento se determinara que clase de actividad es la que realiza, y el porcentaje a tributar en favor del estado peruano. El proveer el servicio de capacidad satelital, es una

actividad empresarial ejercida por el tercero no domiciliado, ya que, se está produciendo la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

El Estado Peruano, a partir de las diferentes entidades públicas con especialidad en temas tributarios, utiliza el criterio más amplio contenido en la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 9° inciso b), la cual la son rentas de fuente peruana las derivadas de bienes tangibles o intangibles, entendiendo el primer punto como su ubicación física y el segundo la utilización económica del mismo, es decir, que la provisión del servicio de capacidad satelital debe ser considerado como un bien intangible.

Si bien la provisión del servicio de capacidad satelital, para su cabal funcionamiento depende de los bienes tangibles como intangibles, se debe tener la certeza de donde se realiza la prestación efectiva de esta actividad, si es en espacio o en el territorio peruano, la incertidumbre es que, si se genera en el espacio entonces no debe ser considerada como una renta de fuente peruana. Se entiende entonces que si es una prestación de servicios, y esta prestación se hace efectiva en el territorio peruano, ya que las antenas transmiten la señal al satélite y el satélite los transmite a todos los dispositivos que necesitan de la señal. Es así que, la prestación se hace efectiva en el Perú.

En definitiva, gracias a las entrevistas realizadas y al criterio de cada uno de los entrevistados, se logró identificar que la categoría que se adecua correctamente a la actividad comercial de provisión de capacidad satelital brindada por un tercero no domiciliado, que es el uso de un producto que le genera renta y como se ha mencionado anteriormente, la prestación efectiva de este servicio se realiza en el territorio peruano, es la tercera categoría, que grava toda la renta obtenida de las actividades empresariales.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** El Estado Peruano tiene un rol muy importante que es brindar bienes y servicios públicos, para generar un estado de bienestar con cada uno de sus ciudadanos, para poder solventar el gasto público grava con un porcentaje mínimo los ingresos de cada ciudadano. El objeto de esto no es perjudicarlos económicamente, sino aplicar esta recaudación con la finalidad de mejorar diversos factores como los económicos y laborales y así poder dar oportunidad a crecer y desarrollarse libremente. Implementa la Ley del impuesto a la renta para que haya un sustento legal del cual partir con la aplicación del gravamen a las diferentes actividades comerciales. Sin distinción de ser nacional o extranjero, si el ingreso que se obtuve nace del territorio peruano, corresponde tributar en favor del Estado Peruano. Con todo esto se puede concluir que el tercero no domiciliado que provee la capacidad satelital, genera una renta que es de fuente peruana, porque se origina en el territorio peruano, entonces sí está sujeta de gravamen.

**Segundo:** En estos tiempos se han generado una gran de oportunidades laborales, económicas, entre otras que han permitido que el ciudadano pueda solventar sus gastos personales. El Estado Peruano no es ajena a esta situación y siempre está en constante actualización de las nuevas actividades comerciales que se establecen para poder obtener ingresos de cada uno de ellos, porque la Ley es clara y todo ciudadano está obligado de tributar, por más pequeña que sea su aporte. No existe alguna excepción, ni beneficio el cual les permita evadir impuesto. En esta situación se puede concluir que proveer el servicio de capacidad satelital es un bien que físicamente se encuentra en el espacio exterior pero que es utilizada económicamente en el país. Esta sí se adecua correctamente con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 9° inciso).

**Tercero:** En la actualidad al existir diferentes tipos de actividades que generan ingresos, el Estado Peruano ha optado por establecer categorías a cada actividad o beneficio económico con un porcentaje diferente, de acuerdo a la capacidad contributiva, evitando confiscar y perjudicar al contribuyente. De todo esto se puede concluir que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente a la tercera categoría de la renta al ser una actividad empresarial.



## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Lo que el Estado Peruano tiene que hacer en la actualidad es poner en conocimiento de su rol a toda la población peruana y demostrar que sus ingresos están siendo usados con el fin por el cual son recaudados, logrando el crecimiento económico del país. Para que así cada uno de sus ciudadanos se sienta satisfecho con su rol. Esto con el fin de que los ciudadanos se sientan seguros y evidencien que estos fondos no son aprovechados ilegalmente o malgastados.

**Segundo:** El Estado Peruano debe dar pequeña charlas a cada uno de los ciudadanos para que pueda comprender la necesidad de los impuestos y como está solventa el gasto público, sobre todo explicar la aplicación de los impuestos y como es que se está gravando cada actividad y que en realidad no es un perjuicio económico porque a la larga con el depósito de los tributos y la inversión, si el país mejora económicamente, todo el Estado Peruano sale beneficiado, porque hay mayores oportunidades de encontrar un nuevo trabajo, un trabajo estable o una mejor remuneración, en cuanto a la empresas y otras actividades obtener mayores ingresos.

**Tercero:** Además de también poner en conocimiento cada una de las categorías del impuesto a la renta, para cada tipo de actividad que genera ingresos, como declarar y el monto limite a superar para que recién pueda tributar, ya que, muchos ciudadanos por el desconocimiento y miedo a que se lleven todo lo que ingresan, prefieren iniciar sus negocios ocultos, evadiendo impuesto los cuales al tiempo pueden resultar perjudiciales para los justos que si declaran y para el estado y un beneficio ilegal para otros. Y es aquí, donde el estado debería poner más énfasis, incentivando con los privilegios económicos que a la larga pueden lograr, si todos declaran.

## REFERENCIAS

- Aguayo, J. (2014). The Tax Obligation and the Payment: Before the Start of Coercive Collection - in the Peruvian Legislation. Notes and Disquisitions. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573/13131>
- Alva, M (2011). ¿Cuándo se configura un servicio digital? Recuperado de: <https://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/07/08/cuando-se-configura-un-servicio-digital>.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3.ª ed.). Grupo Editorial Patria, S.A.
- Bravo, J. (2006). Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17163/17452>
- Bravo, J (2002). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Recuperado de: [http://www.ifaperu.org/publicaciones/8\\_03\\_CT28\\_JABC.pdf](http://www.ifaperu.org/publicaciones/8_03_CT28_JABC.pdf)
- Casación N° 474-2016-Lima (2017). Corte Suprema de Justicia de la Republica Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f838c00454d06b0ae4abe4df21c54fc/Sentencia+Casaci%C3%B3n+474-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f838c00454d06b0ae4abe4df21c54fc>
- Casación N° 1498-2015-Lima (2018). Corte Suprema de Justicia de la Republica Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
- Casación N° 15664-2014-Lima (2018). Corte Suprema de Justicia de la Republica Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2014 Ley 30296. Ley que promueve la activación de la economía.

Constitución Política del Perú de 1993.

Cornejo Soto, E. F. y Luna Tito, E. V. (2019). El problema de la adecuada caracterización fiscal de la provisión de capacidad satelital para efectos del Impuesto a la Renta en el Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/9436>

Decreto Legislativo N° 940. Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

Decreto Supremo N.° 179-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario

Escobar, W. (2017). El presupuesto de hecho y el hecho general del tributo. Recuperado de: <http://www7.taiia.gob.sv/downloads/pdf/000-TAIIA-OO-2017-041.pdf>

Eslava, J. y Alzate, J. (2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. Recuperado de: [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/escritura\\_articulos\\_cientificos/lecturas/modulo2/unidad2.2/como%20elaborar%20la%20discusion%20de%20un%20articulo%20cientifico.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/escritura_articulos_cientificos/lecturas/modulo2/unidad2.2/como%20elaborar%20la%20discusion%20de%20un%20articulo%20cientifico.pdf)

Estrella, E (2016). Incidencia tributaria en la determinación de la renta de fuente peruana por el servicio de asistencia técnica prestado por un no Domiciliado en los Estados Financieros Del Periodo - 2015 de la Empresa Zafiro S.A.C – Lima. Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1874>

Fernandez, J. “El concepto de renta en el Perú”. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/07\\_VIIIJorIPDT\\_JFC.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf)

Fuentes, N. y Orcés, P. (2012). Tratamiento del Impuesto a la Renta considerando los convenios suscritos por el Ecuador para evitar la Doble Tributación. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/333>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGRAW-HILL.

Herrera, I (2019). La devolución de impuestos a los generadores de renta de trabajo como incentivo para la recaudación y formalización tributaria en Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14931>

Informe N° 135-2009-SUNAT (2009). Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i135-2009.pdf>

Informe N° 41-2011-SUNAT (2009). Recuperado de:

Lay, J. (2016). Determinación de la obligación tributaria: el problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas y privadas. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1244>

Medrano, H. (2018). Derecho Tributario: Impuesto a la renta: aspectos significativos. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170689>

Medrano, H. (2013). Impuesto a las ganancias en la enajenación de inmuebles por personas naturales. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11945/12513>

Medrano, H. (2004). IGV, hipótesis de incidencia y hecho imponible. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18340/18583>

Mendoza, W. (2013). Política fiscal y demanda agregada: Keynes y Barro-Ricardo. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/46991>

- Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2010). Decreto Supremo N° 002-2010-MTC. Capacidad Satelital. Recuperado de: [https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/registros/documentos/capacidad\\_satelital/DS\\_002-2010-MTC.pdf](https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/registros/documentos/capacidad_satelital/DS_002-2010-MTC.pdf)
- Noejovich, H. (2017). El Estado Rentista. El ejemplo del Perú en el siglo XIX. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/126765>
- Nolazco, V. (2019). Responsabilidad tributaria de las entidades que expropien bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura: obligación de pago del impuesto a la renta. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13359>
- Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT (2016). Recuperado de: <https://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/1.43.48.es.301.pdf>
- Resolución Ministerial N° 161-2003-MTC (2003). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/otorgan-autorizaciones-a-personas-naturales-y-juridicas-para-resolucion-vice-ministerial-n-161-2016-mtc03-1346689-1/>
- Ruiz De Castilla, F. Impuesto a la Renta: Aspectos subjetivos (versión actualizada". Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/52284/impuesto-a-la-renta-aspectos-subjetivos-version-actualizada>
- Tenelema, A. (2017). Sistema de televisión satelital, instalación, funcionamiento y mantenimiento. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13309>
- Ugalde, F. (2019). Tax hypothesis: Conceptual approach and application's possibility for the strengthening of the Chilean tax system. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122019000200067&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200067&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, Cualitativa y mixta* (2.<sup>a</sup> ed.). San Marcos.

Vermeulen, H. (2014). *The Tax Treatment of CIVs and REITs*. Ámsterdam: IBFD Tax Portal. Recuperado de: [https://www.ibfd.org/sites/ibfd.org/files/content/%20pdf/The%20Tax%20Treatment%20of%20%20CIVs%20%20and%20REITs\\_sample.pdf](https://www.ibfd.org/sites/ibfd.org/files/content/%20pdf/The%20Tax%20Treatment%20of%20%20CIVs%20%20and%20REITs_sample.pdf)

Zapata, D. (2015). Hipótesis de incidencia tributaria. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5127578#:~:text=En%20todo%20impuesto%20debe%20se%20%20B1%20alarse,obligaci%20%20B3n%20de%20pagar%20el%20tributo.>

## ANEXOS

### ANEXO 1. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (AUTOR)

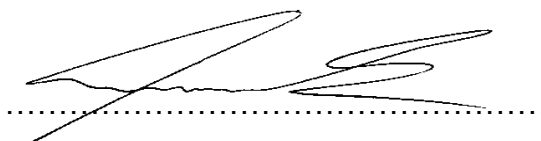
#### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, **VILLALOBOS PAREDES, ANDRÉS JESÚS**, alumno de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Proyecto de Investigación titulado: “**Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú**”, son:

1. De mi autoría.
2. El presente Proyecto de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El proyecto de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Proyecto de Investigación son reales, no ha sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 01 de julio de 2020



Villalobos Paredes Andrés Jesús

DNI N° 70141769

## ANEXO 2. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (ASESOR)

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR**

Yo, **Urteaga Regal, Carlos Alberto**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte, revisor del Proyecto de Investigación titulado: “**Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú**”, del estudiante **Villalobos Paredes Andrés Jesús**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 01 de julio de 2020

.....  
Urteaga Regal, Carlos Alberto  
DNI N°



Anexo 3. Matriz de Consistencia

<b>TITULO</b>				
“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”				
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la afectación establecida en la Ley del Impuesto a la Renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer si la afectación establecida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Si se establece que la Ley del Impuesto a la Renta contempla la afectación de la actividad comercial de proveer el servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene la facultad de determinar el gravamen correspondiente a esta actividad.</p>	<p>Impuesto A La Renta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Teoría de la Renta – Producto</li> <li>• La Teoría del Flujo de la Riqueza</li> <li>• La Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial</li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuál es el supuesto establecido en la Ley del Impuesto a la Renta para gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que</li> </ul>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.</li> <li>• Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la</li> </ul>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se determina el supuesto jurídico contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que afecte con el gravamen a la provisión del servicio de capacidad satelital, la administración tributaria tiene el sustento legal de operar de acuerdo a sus facultades, sin afectar la economía del contribuyente.</li> <li>• Si se llega a identificar a que categoría que se adecua la actividad de provisión del servicio de capacidad satelital, se puede determinar a qué rubro pertenece</li> </ul>		<p>Provisión del Servicio De Capacidad Satelital</p>

<p>se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital?</p>	<p>Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.</p>	<p>y el porcentaje que le corresponde tributar al contribuyente y del mismo modo ser un sustento para gravar la riqueza obtenida por los contribuyentes con la misma o similares características de esta actividad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios prestados en el Perú</li> </ul>
<p><b>METODOLOGÍA:</b></p>				
<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño: Teoría Fundamentalada</p> <p>Tipo de diseño: Emergente</p>				

Anexo 4. Primer Instrumento de recolección de datos

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

---

---

---

---

---

---

---

---

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

---

---

---

---

---

---

---

---

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

---

---

---

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

---

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

---

---

---

---

---

---

---

---

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

---

---

-----  
-----  
-----  
-----

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

FIRMA Y SELLO

## Anexo 5. Validación de Instrumento

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Villalobos Paredes Andrés Jesús

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

IV. PRO 95 % VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885



## Anexo 6. Validación de Instrumento

### I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Acteo Luca  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Villalobos Paredes Andrés Jesús

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

VI. PRO VALORACIÓN: 95 %

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

## Anexo 7. Validación de Instrumento

## I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Villalobos Paredes Andrés Jesús

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

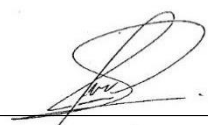
El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

## VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

VIII. PRC 95 % ALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: EDUARDO ALEXIS GARCIA VILLEGAS**

**Cargo: ABOGADO-PROCURADURÍA PÚBLICA**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

El Estado requiere brindar ciertos bienes y servicios públicos que permiten que las personas naturales y jurídicas puedan desarrollar actividades económicas, las cuales a su vez generan ingresos o variaciones en el patrimonio de dichas personas. Por ello, para financiar el gasto público originado por la prestación de estos bienes y servicios públicos el estado grava dichas ganancias.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

Es personal, porque grava la capacidad económica de una persona natural o jurídica.

Es un impuesto directo porque grava las manifestaciones directas de la capacidad económica, tales como la posesión de patrimonio o la obtención de rentas, obtenidas por personas naturales o jurídicas.

Es general, ya que grava la totalidad de las rentas obtenidas por el deudor tributario obtenidas en cualquier parte del mundo.

Es subjetivo, toda vez que la determinación de los elementos que lo forman corresponde a la situación personal del contribuyente.

Es periódico, porque es exigible al finalizar un período de tiempo determinado.

Tiene naturaleza dual, porque parte de la renta se grava de forma progresiva y otra parte de la renta se grava de forma proporcional.

Finalmente, la recaudación del impuesto está basada en el sistema de autoliquidación por el contribuyente.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los ingresos generados por la operación entre un contribuyente y sus proveedores extranjeros, por el servicio de capacidad satelital, son rentas de fuente peruana conforme lo prescribe el inciso b) del Art. 9 de la Ley del Impuesto a la Renta.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

El Impuesto a la Renta es un tributo que se aplica sobre la riqueza de los contribuyentes, por eso grava las rentas del capital, del trabajo o combinadas, siempre que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos o regulares.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

Se adecúa con lo establecido en el inciso b) del Art. 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, toda vez que constituye renta de fuente peruana la utilización económica de bienes tangibles e intangibles, para la actividad económica generadora de renta.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

Bajo la teoría de la fuente, debiendo precisar que dentro de este criterio de fuente se utilizan los denominados “factores de conexión” para determinar la localización de las manifestaciones de capacidad económica y así determinar el lugar donde se produce la renta, según el tipo de actividad económica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

El sustento lo define la Corte Suprema en la Casación 474-2016 LIMA, al considerar que los bienes tangibles o intangibles, si fueron **utilizados**

**económicamente en el país**, así no fueran de propiedad del perceptor de la renta, o no tenga derecho al uso y/o al disfrute de los mismos, resulta aplicable el inciso b) del Art. 9 de la LIR (Versión anterior al 2013).

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Si, porque grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

La actividad económica se denomina provisión del servicio de capacidad satelital, pero se sustenta en la utilización económica de bienes tangibles e intangibles.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

No es una prestación de servicio es la utilización económica de bienes.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

No es una prestación de servicio es la utilización económica de bienes.



**Eduardo Alexis Garcia Villegas**

para mí ▾

Andrés, lo solicitado.

Sds

EGV



# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Ernesto Herrera Chicata**

**Cargo: Supervisor**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

La razón es la necesidad de financiamiento para la realización de los fines que le son propios, esto es, para brindar los servicios públicos.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

Las características principales son:

1. Es un impuesto no trasladable

2. Es un impuesto que se encuentra relacionado con la capacidad contributiva, el impuesto tiene que respetar ello, al ser un límite establecido en la constitución.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Considero que sí, y así lo ha señalado la Corte Suprema en las Casaciones N° 15664-2014, 1498-2015, 474-2016 y 9575-2014. En efecto, el artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta grava como renta de fuente peruana la generada por bienes tangibles o intangibles que sean utilizados económicamente en el Perú.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

#### Preguntas:

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los encontramos en los artículos 9°, 10° y 48° de la Ley del Impuesto a la Renta.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

Sí se adecua, encontrándose regulado en el artículo 9° literal B, utilización económicamente en el país de los bienes que generan la renta.



6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

Considero que es la de renta producto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

### Preguntas:

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

El artículo 9°, literal b de la Ley del Impuesto a la Renta

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Al tratarse de una empresa que genera renta con la explotación de la capacidad satelital considero que sí está sujeta a la tercera categoría.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

Es un bien intangible susceptible de utilización.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

En el Perú, que es el lugar donde se recibe la señal producida por la capacidad satelital.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

Ninguno de los dos conceptos.



**Herrera Chicata Ernesto Romulo**

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)



# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Fernando Freddy Castillo Espinoza**

**Cargo: Abogado**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

Fundamentalmente porque el Estado, como supraestructura social, necesita formar patrimonio para cumplir con los fines de su creación. Para tal efecto, al igual que un buen padre de familia, el Estado debe ordenar y planificar sus ingresos y sus gastos, y esto generalmente, lo hace a través del llamado presupuesto, cuyo porcentaje mayor en la mayoría de los casos, resulta ser el aspecto tributario, en donde el ciudadano de acuerdo con la Constitución pasa de un deber de contribuir

basado en la capacidad contributiva a un deber de contribuir basado en el principio de solidaridad

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

- Grava la capacidad real de los contribuyentes.
- Recae directamente a las personas naturales o jurídicas.
- Es un impuesto directo que grava los ingresos percibidos o devengados por sujetos pasivos, provenientes del trabajo, actividad empresarial, de capital o toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su origen.
- La unidad imponible elegible.
- Las fuentes de ingreso.
- Las deducciones permitidas y los créditos.
- La escala impositiva.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

De conformidad con el inciso b) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N°179-2004-EF se encuentra gravado la provisión del Servicio de Capacidad Satelital, lo cual ha sido confirmado por el Poder Judicial en la Casación N°474-2016.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los que se encuentran contenidos en los artículos 9°, 10° y 48° de la Ley del Impuesto a la Renta

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

Pienso que sí, toda vez que se debe gravar con el Impuesto a la Renta todo ingreso que perciban los no domiciliados producto de capitales, bienes o derechos que se encuentren dentro del territorio del país, o que hayan sido utilizados económicamente en el mismo, esto es que haya servido para realizar una actividad económica en el país, tal como lo prescribe el inciso b) del artículo 9° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

La Teoría que se adecua es la renta-producto, siendo sus elementos la periodicidad en el beneficio y el mantenimiento o permanencia de la fuente productora, es decir, que la fuente sobreviva a la producción de la renta con la cual mantiene la capacidad de repetirla en el futuro.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

Fundamentalmente porque son utilizados económicamente en el país generando ingresos y/o renta lo cual constituye una manifestación de riqueza sobre la cual se debe aplicar un impuesto, tal como lo establece el inciso b) del artículo 9° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Al tratarse de una actividad empresarial que genera renta con la explotación de la capacidad satelital considero que sí está sujeta a la tercera categoría.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

Consideramos que es un bien intangible que explota la capacidad satelital para ser utilizado económicamente en el país y por tanto constituye renta de fuente peruana.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

La efectiva prestación se realiza en el Perú toda vez que su utilización económica la realiza en nuestro país.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o

servicio digital?

No se encuadra en ninguna de las calificaciones mencionadas

**FIRMA Y SELLO**

Fernando Freddy Castillo Espinoza  
DNI 06095400  
Reg. CAL 25812

# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Gloria Wong Ordinola**

**Cargo: Abogado**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

Los impuestos son necesarios para el autosostenimiento de los estados, en esa línea, el Estado Peruano ha regulado diversos impuestos, como el IGV, el Impuesto a la Renta<sup>1</sup>, entre otros; siendo que el IR grava las ganancias obtenidas de la actividad económica de los diversos agentes económicos (empresas), lo que puede

---

<sup>1</sup> En adelante IR.



justificarse por cuanto el Estado provee de un contexto favorable para las inversiones privadas.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

En palabras del autor Dr. Roque García Mullin, que goza de aceptación en la doctrina nacional, el IR es un impuesto no trasladable, es decir, es directo al gravar únicamente a quien obtuvo la renta; es un impuesto que contempla la equidad al estar estrechamente vinculado a la capacidad contributiva; tiene efecto estabilizador.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

En efecto, la Ley del Impuesto a la Renta establece en el numeral b del artículo 9° un supuesto que comprende como renta de fuente peruana a las producidas por bienes tangibles o intangibles que sean utilizados económicamente en el Perú, tal cual lo ha interpretado la Corte Suprema en las Sentencias Casatorias N° 474-2016, 15664-2014, 1498-2015 y 9575-2017.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los supuestos de afectación en el caso de renta de fuente peruana lo encontramos en el artículo 9°, 10° y 48° de la Ley del Impuesto a la Renta.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

En efecto, la actividad de un operador satelital a favor de una empresa peruana consistente en la subida de la señal al satélite, la transmisión de esta mediante la utilización intensiva de un transpondedor y la retransmisión de la señal de vuelta a Perú se encuentra comprendida en el tenor del literal (b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

Considero que la teoría de la renta producto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

### Preguntas:

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

El sustento jurídico lo encontramos en el literal b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta.

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Conviene señalar que la clasificación de rentas en primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría corresponden a una clasificación interna. Ahora bien, las actividades que fueron objeto de análisis en las casaciones antes mencionadas, considero que versan sobre actividades empresariales, que en armonía con la tributación internacional se adecuan al concepto de beneficios empresariales.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

Al respecto, considero que la legislación nacional en específico en el numeral b del artículo 9 de la LIR utiliza un criterio amplio de sujeción para rentas derivadas de un bien, tangible o intangible, así, tenemos que el primer criterio está referido al lugar de ubicación física del bien o derecho, mientras que el segundo se refiere a la utilización económica del mismo.

En ese sentido, la provisión de capacidad satelital puede ser entendida como un bien intangible, un sistema de comunicaciones complejo e integrado en el que confluyen bienes tangibles e intangibles.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

Es interesante abordar el hecho de que aun prescindiendo del tenor del literal b del artículo 9° de la LIR, podríamos considerar a la actividad controvertida como un servicio siguiendo el razonamiento de los votos particulares de los magistrados en las sentencias 474-2016 y 15664-2014, en cuyo caso la prestación del servicio se realizaría en el territorio nacional, puesto que se utilizan bienes situados en el Perú y estaría vinculado a la ejecución de las obligaciones de Telefónica y sus clientes peruanos, de modo que es el operador satelital quien posibilita la conexión, subiendo la señal y bajándola al territorio peruano.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

Se trataría de una prestación compleja no asimilable a los conceptos de asistencia técnica o servicio digital.

**FIRMA Y SELLO**

Gloria Maria Wong Ordinola  
ABOGADA  
Reg. ICAI N° 3831

# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Ricardo Ochoa Martínez**

**Cargo: Abogado de la Procuraduría Pública**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

El Estado grava las ganancias obtenidas de la actividad económica porque la obtención de ganancias revela un índice de capacidad contributiva, por lo que se grava a las personas en función de su capacidad económica de aportar al erario y que se resume en que las personas que más ganan los que deben pagar más, con la finalidad de redistribuir la renta con lo que el impuesto que las grava puede utilizarse con mayor eficacia como instrumento de modificaciones económicas y sociales.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

El Impuesto a la Renta es un impuesto directo pues la carga económica la soporta el sujeto obligado al pago del mismo, es de realización periódica ya que el hecho generador se configura al final del ejercicio gravable (que normalmente es un año). Grava las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la combinación de ambos factores, que provengan de una fuente durable (teoría de la renta -producto), así como las ganancias de capital e ingresos por operaciones habituales (teoría de flujo de riqueza) y los incrementos patrimoniales no justificados (teoría del consumo más incremento patrimonial). Tratándose de sujetos domiciliados el impuesto grava la renta de fuente mundial (renta de fuente peruana y la renta de fuente extranjera) y en el caso de sujetos no domiciliados grava únicamente la renta de fuente peruana.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

En la Ley del Impuesto a la Renta el servicio de capacidad satelital no está gravado expresamente. Si bien la Administración Tributaria ha afirmado que la actividad se encuentra gravada por tratarse de cesión de bienes ubicados en el país, tanto el Tribunal Fiscal en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 06554-3-2008, 13681-3-2010, 15378-3-2010, 13310-9-2010 y 5231-1-2011) así como el Poder Judicial, (Casación N° 474-2016) han señalado que dicha actividad es un servicio que no se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta porque no se presta físicamente en el país sino en el satélite el cual no forma parte del territorio nacional al estar ubicado en el espacio exterior. Por tanto, no se encuentra afecto a dicho impuesto.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los supuestos de afectación son el domicilio y la fuente, entendiéndose por esta última, la ubicación en territorio nacional, así como el uso o consumo en dicho territorio.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

A mi criterio no, porque la Ley del Impuesto a la Renta dispone que están gravados las rentas obtenidas por servicios digitales prestados a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país, así como las rentas obtenidas por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país, conceptos en los que no estaría comprendidos los servicios satelitales que tienen otra naturaleza.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

Ninguna de las teorías de afectación previstas en la Ley del Impuesto a la Renta resultan aplicables a la actividad. Tendría que establecerse un supuesto especial de afectación como podría ser el lugar de pago del servicio satelital, si dicho pago se realiza en el Perú, la actividad constituiría renta de fuente peruana y estaría gravada.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Preguntas:**

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

Como ya señalé en la pregunta 3, se equiparó la actividad se equiparó a la cesión de bienes ubicados en el país (artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta) a fin de considerarla como renta de fuente peruana y así gravarla, posición que no es compartida por el Tribunal Fiscal ni por el Poder Judicial, los que han considerado que se trata de servicios que no son prestados físicamente en el país.

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

El servicio satelital encajaría como renta de tercera categoría porque las ganancias se obtienen son rentas de fuente empresarial, esto es, la combinación de capital y trabajo. Sin embargo, como ya indiqué en la pregunta 3, dicho servicio no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

A mi criterio constituye la prestación de un servicio porque se trata de una obligación de hacer al poner el operador del satélite a disposición del usuario una determinada capacidad en el satélite para que las señales del usuario alcancen al satélite y refloten hacia las estaciones terrenas que la apuntan.

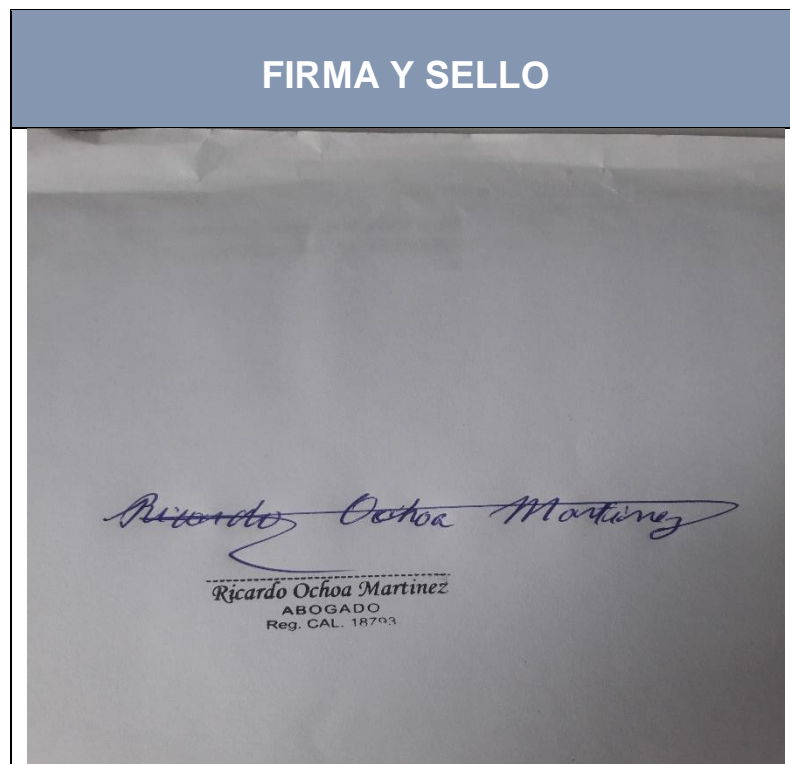
10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?



La prestación se realiza en el espacio exterior, fuera del territorio o espacio aéreo de un país.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

Es una categoría distinta a asistencia técnica o servicio digital y tendría que regularse modificando la Ley del Impuesto a la Renta estableciendo el criterio de afectación.



# **GUÍA DE** **ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Rosa Sofía Figueroa Suárez**

**Cargo: Abogado**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

Debemos de recordar que los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para el sostenimiento de los gastos públicos, siendo su principal fuente de ingresos los tributos, siendo el más importante el Impuesto a la Renta.

A efectos de no afectar la capacidad contributiva de los contribuyentes y por ende evitar la confiscatoriedad, se estableció la obligación de pagar en función a las ganancias obtenidas.

Es por la referida razón que se grava las ganancias obtenidas de la actividad económica.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

Sus principales características es que es personal, es directo y es periódico.

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Sí, se encuentra considerado en el literal b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, como renta de fuente peruana, posición que ha sido ratificada por la Corte Suprema en la Casación N° 474-2016.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

#### Preguntas:

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

De forma general los supuestos de afectación del Impuesto a la Renta se encuentran señalados en el artículo 1° de la referida Ley; por su parte en el caso de renta de fuente peruana lo encontramos en los artículos 9° y 10° del referido cuerpo normativo.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua

correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

Sí, ya que el espectro y la estación terrena fueron utilizados económicamente en el país para que se lleve a cabo al servicio de capacidad satelital; por tanto, el pago realizado a los proveedores del exterior, por el referido servicio, constituye renta de fuente peruana.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

A mi criterio es la Teoría Renta producto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

### Preguntas:

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

El literal b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta; posición avalada por la Corte Suprema.

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Este servicio es típicamente brindado por un sujeto no domiciliado por lo que lo correcto no sería clasificarlo en una de las categorías del impuesto a la renta establecida para los sujetos domiciliados, sino considerarlo como renta de fuente peruana.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

Según los lineamientos establecidos por la Corte Suprema, en la Casación N° 474-2016, teniendo como sustento el literal b) del artículo 9 de la Ley Impuesto a la Renta, estamos ante un bien.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?

Según la posición de Telefónica sería fuera del territorio nacional.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

No es un servicio, por lo que no encajaría en dichas opciones.

## FIRMA Y SELLO

Rosa Sofía Figueroa Suárez

ABOGADA

Reg. CAL N° 49639

# **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú”**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Informalidad y el reconocimiento legal del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Vanessa Quintana Salgado**

**Cargo: Abogado**

**Institución: SUNAT**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava provisión del servicio de capacidad satelital.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que el Estado Peruano grava las ganancias obtenidas de la actividad económica?

El Estado Peruano necesita autofinanciar los servicios públicos que otorga a la población, por lo que resulta necesario gravar con impuestos la ganancia de la actividad económica, además que con dicho financiamiento puede asegurar el establecimiento de un régimen económico adecuado que permita a las empresas generar más ingresos, produciéndose una relación simbiótica entre el estado y los contribuyentes.

2. ¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta?

a.- no trasladable

b.- se encuentra relacionada con la capacidad contributiva

3. ¿Se encuentra sujeto de gravamen la provisión del Servicio de Capacidad Satelital de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Conforme lo señalan las Casaciones N° 15664-2014, 1498-2015, 474-2016 y 9575-2014 el artículo 9 de la LIR grava con renta de fuente peruana la generada por bienes tangibles o intangibles que sean utilizados económicamente en el Perú.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

#### Preguntas:

4. ¿Cuáles son los supuestos de afectación contenidos en la Ley del Impuesto a la Renta?

Los artículos 9°, 10° y 48° de la Ley del Impuesto a la Renta regulan los supuestos de afectación.

5. ¿Cree Ud. que la provisión del servicio de capacidad satelital se adecua correctamente con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta?

Considero que sí se adecua a lo dispuesto en la LIR, específicamente en el artículo 9° literal B, enmarcados en la utilización económicamente en el país de los bienes que generan la renta.

6. ¿Cuál es la teoría de afectación que se adecua de manera precisa con esta actividad?

La teoría que se adecua es la de renta producto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

### Preguntas:

7. ¿Cuál cree Ud. que es el **sustento jurídico** por el cual el Estado Peruano puede gravar la provisión del servicio de capacidad satelital?

Considero que es el literal b) del artículo 9° de la LIR

8. ¿Cree Ud. que esta **actividad económica** está sujeta a la tercera categoría del impuesto a la renta?

Al tratarse de una empresa que genera renta con la explotación de la capacidad satelital considero que sí está sujeta a la tercera categoría.

9. ¿Cree Ud. que la actividad económica es una prestación de servicio o un bien intangible?

Considero que es un bien intangible susceptible de utilización.

10. ¿De ser una prestación de servicio, donde se realiza la efectiva prestación?



La prestación se estaría realizando en el Perú, puesto que es en Perú donde se benefician con el servicio.

11. ¿De ser una prestación de servicio, lo califica como asistencia técnica o servicio digital?

No se puede asimilar en ninguno de los dos conceptos.

FIRMA Y SELLO
Vanessa Quintana Salgado DNI 42129253 CAL 54206

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta en la Provisión del Servicio de Capacidad Satelital en el Perú

**Objetivo general**

Establecer si la afectación contenida en la Ley del impuesto a la renta grava la provisión del servicio de capacidad satelital.

**Autor:** Villalobos Paredes, Andrés Jesús

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CASACIÓN N° 474-2016-LIMA (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema)</p>	<p>9.1. En la actualidad, se utilizan los satélites artificiales en los sistemas de comunicaciones, así como en el monitoreo ambiental, vigilancia o pronóstico del clima y del tiempo, entre otros. Según la vigésimo tercera edición de la Real Academia de la Lengua Española, publicada en octubre de dos mil catorce, se define al satélite artificial “como el vehículo espacial, tripulado o no, que se coloca en órbita de la tierra o de otro astro, y que lleva aparatos apropiados para recoger información y trasmitirla”; de lo que se desprende que un satélite artificial es usado con la finalidad de recibir las señales enviadas desde una estación</p>	<p><b>En primer lugar los magistrados de la Corte Suprema buscar esclarecer el concepto de lo que se debe entender por satélite y de que bienes o servicios requiere para que su funcionamiento sea eficiente en la actividad que</b></p>	<p>En conclusión el satélite es un medio receptor de señales que transmite la señal receptiona, usando el espacio radioeléctrico, hacia las estaciones terranas. Esto quiere decir, que la</p>

	<p>terrestre y retransmitirla a otro satélite o de regreso a los receptores terrestres.</p> <p>9.2. El sistema de comunicaciones mediante satélites consiste en la utilización de una infraestructura física a través de la cual se transporta la información desde un punto de origen hasta un punto de destino; y, con base en esa infraestructura se ofrecen a los usuarios los diversos servicios de telecomunicaciones.</p> <p>9.4. Asimismo, en el Estudio Complementario sobre el Uso de Satélites en Telecomunicaciones elaborado también por la Pontificia Universidad Católica del Perú, a solicitud de la Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos - ADEPSEP, con fecha noviembre de dos mil cuatro25, se indica que: "El uso de los satélites en telecomunicaciones tiene como finalidad la prestación de servicios de telecomunicación. A su vez, la prestación de dichos servicios requiere de la confluencia de un variado conjunto de actividades y recursos tangibles e intangibles (...). En consecuencia, el sistema de satélite, en su conjunto, y entendido como una colección de recursos tangibles e intangibles, es el medio que permite la prestación de servicios de radiocomunicación por satélite (...). Por tanto, el satélite no realiza una actividad pasiva de simple cesión en uno de sus equipos, sino que presta un servicio tecnológicamente complejo (...). Los transpondedores transparentes reciben transmisiones</p>	<p><b>va a complementar. Del mismo modo contemplan el estudio realizado por la PUCP, a solicitud de la ADEPSEP, en el cual se establece que el satélite hace uso de los bienes tangibles e intangibles, argumentan que el uso de satélites en telecomunicaciones tiene como finalidad la prestación de servicios de telecomunicación. A su vez, la prestación de dichos servicios requiere de la confluencia de un variado conjunto de actividades y recursos tangibles e intangibles [...]</b></p> <p><b>las frecuencias</b></p>	<p>prestación efectiva de este servicio es la recepción en las estaciones ubicadas en el territorio nacional. Entonces los ingresos obtenidos por el tercero no domiciliado son renta de fuente peruana, y si de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta si está sujeto de afectación.</p>
--	---	---	---

	<p>desde la tierra, detectan y amplifican las señales contenidas en dichas transmisiones, las trasladan a otras frecuencias y las retransmiten a la Tierra (...). Las frecuencias en términos corrientes, representan la cantidad de información que se puede transmitir a través del espectro radioeléctrico en la unidad de tiempo (...). El uso de dichas frecuencias por parte del satélite constituye un elemento que le permite prestar su servicio (...)."</p> <p>9.6. De lo expuesto advertimos que el uso de satélites en telecomunicaciones tiene como finalidad llevar a cabo las comunicaciones en todos los puntos de la tierra. En los sistemas de telecomunicaciones en los cuales se utiliza a los satélites artificiales, el procedimiento se inicia desde la estación terrena que transmite una determinada frecuencia hacia el espacio, la cual es recepcionada por el satélite –el cual orbita la tierra– y retransmitida hacia la tierra, siendo a su vez recibida por otra estación terrena. Las frecuencias representan la cantidad de información que se puede transmitir a través del espectro radioeléctrico en la unidad de tiempo.</p> <p>9.7. Así, corresponde mencionar que los satélites utilizados en las actividades de telecomunicación actúan como una especie de espejo reflector que retransmite los datos recibidos de una estación terrena a otra, formando un conjunto inseparable, siendo por tanto necesarios para el</p>	<p><b>en términos corrientes representan la cantidad de información que se puede transmitir a través del espectro radioeléctrico en la unidad de tiempo. Analizan lo que se entiende por espectro radioeléctrico como el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones. En conclusión se afirma que el satélite usa el segmento espacial para efectos de transmitir información a través del espectro</b></p>	
--	---	---	--

	<p>perfeccionamiento de las actividades de telecomunicaciones. Sin el uso del satélite las empresas de telefonía no podrían ampliar o mejorar los servicios de los usuarios finales respecto al uso de las redes de telecomunicaciones.</p> <p>9.8. Ahora bien, respecto al espectro radioeléctrico se debe entender como el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), el mismo que es administrado y regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a su naturaleza de recurso natural limitado.</p> <p>9.9. En suma, al tratarse de un sistema de telecomunicaciones complejo e integrado, confluyen bienes tangibles e intangibles, tal y como lo refiere la Pontificia Universidad Católica del Perú en su informe de fecha noviembre de dos mil cuatro, encontrándose entre los bienes intangibles, por ejemplo el espectro radioeléctrico, los cuales permiten la prestación del servicio de telecomunicaciones; y, entre los bienes tangibles, por ejemplo las estaciones terrenas, siendo que de no existir los mismos, no se podría cumplir con el objetivo de este sistema, esto es el realizar la transmisión de información en diversos puntos de la tierra.</p> <p>9.10. De otro lado, el Informe Técnico de la Universidad Nacional de Ingeniería señala en sus conclusiones que: “Para una</p>	<p><b>radioeléctrico, el uso de la capacidad satelital constituye un bien intangible, sujeto a cesión cualquier otra modalidad contractual.</b></p>	
--	---	---	--

	<p>comunicación satelital (enlace satelital), se requiere un enlace de subida y otro de bajada. El enlace de subida utiliza una frecuencia distinta y mayor que la frecuencia de bajada. (...) Los satélites geoestacionarios cuando prestan sus servicios a empresas domiciliadas en el Perú, para que ellos a su vez puedan operar y prestar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet, hacen uso del espectro radioeléctrico (...)"</p> <p>9.11. En ese sentido, se puede afirmar que el satélite usa el segmento espacial para efectos de transmitir información a través del espectro radioeléctrico, por lo que, el uso de la capacidad satelital constituye un bien intangible, sujeto a cesión o cualquier otra modalidad contractual.</p>		
--	--	--	--

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CASACIÓN N° 1498-2015-LIMA (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema)</p>	<p><b>Fundamento 7.7.</b> Ahora bien, respecto al espectro radioeléctrico se debe entender como el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), el mismo que es administrado y regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a su naturaleza de recurso natural limitado.</p> <p><b>Fundamento 7.8.</b> En suma, al tratarse de un sistema de telecomunicaciones complejo e integrado, confluyen bienes tangibles e intangibles, tal y como lo refiere la Pontificia Universidad Católica del Perú en su informe de noviembre de dos mil cuatro, encontrándose entre los bienes intangibles, por ejemplo, el espectro radioeléctrico y la señal satelital, los cuales permiten la prestación del servicio de telecomunicaciones; y, entre los bienes tangibles, las estaciones terrenas, siendo que de no existir los mismos, no se podría cumplir con el objetivo de este sistema, esto es, el realizar la transmisión de información en diversos puntos de la tierra.</p>	<p>Los magistrados de la Corte Suprema en esta casación primero analizan que es el espacio radioeléctrico y que se encuentra bajo supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Segundo como es un sistema de telecomunicaciones muy complejo en la que incurren bienes tangibles e intangibles, y de no existir la relación entre estos, este sistema no puede funcionar a cabalidad, que realizar la trasmisión de señales en diversos puntos de la tierra. Tercero afirman que el satélite usa el segmento espacial para transmitir la señal haciendo uso del espectro radioeléctrico, entonces la</p>	<p>En conclusión de esta Casación, se puede establecer la relación entre el satélite y las estaciones terrenas de las empresas especializadas en las telecomunicaciones, y como hacen uso del espectro radioeléctrico (bien intangible) nacional para que el satélite pueda receptionar este espectro y re-direccionarlo a las estaciones terrenas con el objetivo de intensificar la señal y pueda llegar a cualquier punto en el planeta en el máximo de su capacidad. Así, queda demostrado que el ingreso obtenido por este tercero, se produce de manera efectiva en el territorio peruano, por ende, es una renta de fuente peruana, que se encuentra sujeta de afectación de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p>

	<p><b>Fundamento 7.9.</b> En ese sentido, se puede afirmar que el satélite usa el segmento espacial para efectos de transmitir la señal satelital a través del espectro radioeléctrico, por lo que el uso de la capacidad satelital constituye un bien intangible, sujeto a cesión o cualquier otra modalidad contractual.</p> <p><b>Fundamento 8.11</b> En el presente caso, nos encontramos ante la operación de segmento espacial en el cual empresas no domiciliadas emitieron las frecuencias de acceso al satélite y sus parámetros de operación respectivos a Telefónica del Perú, a fin de que estas puedan recibir las señales a través de su estación terrena, utilizando para ello el espectro radioeléctrico.</p> <p><b>Fundamento 8.12.</b> Debe tenerse en cuenta que para llevar a cabo la operación de segmento satelital se utiliza el espectro radioeléctrico nacional y la estación terrena ubicada en el país a fin de poder enviar y recibir la información del satélite, así como retransmitirla a diversos puntos de la tierra, lo cual permite que se efectúe el proceso de telecomunicación a través del uso de satélites artificiales entre Telefónica del Perú y las empresas satelitales.</p>	<p>capacidad satelital debe ser entendido como un bien intangible, que está sujeto a sujeción o a cualquier modalidad contractual. Cuarto el tercero no domiciliado concede acceso al satélite y sus parámetros de operación a telefónica, con la finalidad que las señales transmitidas sean recibidas por sus estaciones terrenas, haciendo uso del espacio radioeléctrico. Quinto queda demostrado que para que funciones correctamente la implementación del satélite, se requiere del espectro radioeléctrico nacional y la estación terrena ubicada en el país a fin de enviar y recibir la información del satélite y así retransmitirla a diferentes puntos de la tierra.</p>	
--	---	---	--



### Objetivo Especifico 1

Determinar el supuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Renta que permite gravar la provisión del servicio de capacidad satelital.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
D.S. N° 179-2004-EF. TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 9° inciso b)	<p>Artículo 9.- En general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana:</p> <p>b) Las producidas por bienes o derechos, cuando los mismos están situados físicamente o utilizados económicamente en el país.</p>	<p>La Ley del impuesto a la Renta en su artículo 9° prevé que si el contribuyente es un domiciliado un tercero no domiciliado, si cumple con algunos de los siguientes criterios, su ganancia por la actividad que desempeña está sujeta de gravamen. Como se observa el inciso b) determina que si el bien esta físicamente o es utilizado económicamente. El satélite se encuentra físicamente en el espacio y no en territorio nacional, pero utiliza económicamente el espacio radioeléctrico peruano para funcionar a cabalidad retransmitiendo esa señal a las estaciones terranas y poder llegar a cualquier punto en la tierra de manera efectiva.</p>	<p>En conclusión, el satélite se podrá encontrar a 36 000 km sobre el espacio terrestre, pero esta no funciona sino hace uso del espectro radioeléctrico que se encuentra en el territorio nacional, las estaciones terranas la recogen y la envían al satélite y este satélite la retransmite con mayor intensidad, si bien el bien no está físicamente en territorio nacional, hace provecho de bienes intangibles que si se encuentran sobre el territorio nacional, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Constitución Política del Perú de 1993, en su capítulo IV, artículo 74°</p>	<p>Principio de Legalidad "Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."</p>	<p>Este artículo se analiza con el objetivo de esclarecer que el Estado Peruano delega esta función de recaudar y aplicar lo que por Ley se establece a la SUNAT. Es decir que la actividad comercial que es el hecho generador, debe relacionarse correctamente con la hipótesis de incidencia contenida en la Ley del Impuesto a la Renta, para que de origen a la obligación tributaria no solo al deudor domiciliado, y también a los terceros no domiciliados que si bien su actividad no se desarrolla en el territorio peruano, hacen uso de bienes intangibles de las cuales sacan provechos económicos, siendo esta una de las formas de evadir impuestos.</p>	<p>En conclusión, si la relación entre el hecho generado y la hipótesis de incidencia, se encuentran totalmente establecido y si coinciden, existe el supuesto por el que se debe gravar este impuesto, y no se está actuando maliciosamente interpretando de manera favorable al estado y perjudicar económicamente al contribuyente porque las leyes han sido establecido de acuerdo a lo establecido por las máxima norma en la legislación peruana que es la Constitución Política del Perú</p>

## Objetivo Especifico 2

Identificar la categoría establecida en la Ley del Impuesto a la Renta que se adecua a la provisión del servicio de capacidad satelital.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">D.S. N° 179-2004-EF. TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 22°</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:</p> <p><b>Primera:</b> Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.</p> <p><b>Segunda:</b> Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.</p> <p><b>Tercera:</b> Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.</p> <p><b>Cuarta:</b> Rentas del trabajo independiente.</p> <p><b>Quinta:</b> Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.</p>	<p>El artículo mencionado está sujeto de análisis porque se debe esclarecer que es la provisión de capacidad satelital y a cuál de las categorías se relaciona de manera correcta, como se ha podido demostrar, los ingresos obtenido por este tercero es una renta de fuente peruana. Por la utilización económica del espectro radioeléctrico. Y al brindar esta capacidad a un domiciliado especializado en las telecomunicaciones, se debe establecer cuál es la porción a retener en favor del estado.</p>	<p>En conclusión al tratarse de una actividad en la cual presta el servicio satelital a un domiciliado en el Perú, se está haciendo referencia a una actividad comercial y de esto se advierte que correspondería a la tercera categoría del impuesto a la renta.</p>